



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1146

Bogotá, D. C., martes, 5 de diciembre de 2017

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariatsenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2017 SENADO

por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 401A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores se aumentarán hasta la mitad, cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta estén destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los honorables Congresistas,

YAMINA PESTANA ROJAS
Senadora de la República

ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR
Representante a la Cámara

HARRY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto y justificación de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto establecer una circunstancia de *agravación punitiva para los delitos de peculado* cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta punible estén destinados

a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria.

La situación de desnutrición infantil sobretodo en las comunidades indígenas y afros de nuestro país, es una realidad que ha trascendido y ha sido reconocido y divulgado por los medios de comunicación. Agravar la conducta de peculado cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta estén destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria, tiene como finalidad la de otorgar una herramienta más clara a la Fiscalía General de la Nación toda vez que según la misma entidad en respuesta a cuestionario por elevado responde, frente a la pregunta: ¿Cuál es el tipo penal aplicable a las conductas de personas investigadas por haber desviado o dado malos manejos a los presupuestos asignados a programas de seguridad alimentaria? Respondió en Oficio DFGN- número 00271 de febrero 26 de 2016 lo siguiente:

“No existe en la codificación colombiana un tipo penal específico que envuelva la pluralidad de comportamientos que impliquen dichas prácticas”.

Los delitos en los que, eventualmente, pueden concurrir las personas que malversen recursos destinados a programas de seguridad alimentaria son: concierto para delinquir, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración de contratos, falsedad en documento público y peculado por apropiación. Vemos entonces como todos son delitos en los que se cataloga al bien jurídico tutelable de manera general. Sin embargo, consideramos necesario, dada la vergonzosa situación que vive nuestro país frente a las muertes relacionadas con la desnutrición, agravar las conductas de peculado cuando los bienes estén destinados a desarrollar programas de seguridad alimentaria, toda vez que

así, además de darle herramientas más precisas a las autoridades competentes, generamos un principio axiológico, una especie de reproche social desde el ordenamiento jurídico, frente al carácter sagrado que reviste la alimentación, está en el entendido de pilar fundamental de otros derechos.

Un niño que asiste a la escuela con hambre o malnutrido es un menor al que se le está violando su derecho a la educación, toda vez que el proceso de aprendizaje óptimo e integral está íntimamente ligado con la alimentación sana y balanceada; un ser humano mal alimentado es un ser humano proclive a adquirir enfermedades en mayor grado que los demás, es así como este flagelo golpea también el derecho a la salud, y como consecuencia a la dignidad, a la vida y al trabajo. El compromiso de este legislativo de darle herramientas y fortalecimiento legal a los programas encaminados a desterrar el hambre son, al final, compromisos para estructurar el ejercicio de los demás derechos fundamentales propios de un Estado social de derecho, como el nuestro.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Oficio número CGS 5022 de diciembre 30 de 2015 dio respuesta a una petición en la cual le solicitamos información correspondiente a sanciones impuestas a funcionarios que han dado manejos inapropiados a los recursos destinados a la alimentación de menores, responde a la siguiente pregunta ¿Cuántas personas han sido sancionadas durante los últimos 5 años por estas conductas? Lo siguiente: “...*figuran dos (2) investigaciones, con tres (3) implicados con sanción, validados estos datos en el sistema SIRI, se obtiene que existe un (1) funcionario sancionado, anotación que ya no se refleja en el certificado de antecedentes por haber superado los cinco (5) años*”.

Es importante exponer que el presente proyecto se ampara, además, en la función de prevención general de la pena establecida en el artículo 4º de la Ley 599 de 2000 que establece:

Artículo 4º. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, los casos de mortalidad infantil asociados con la desnutrición están de esta lamentable forma:

Año 2014:

ENTIDAD TERRITORIAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Guajira	48	15,7
Cesar	28	9,2
Antioquia	27	8,8

ENTIDAD TERRITORIAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bolívar	22	7,2
Córdoba	21	6,9
Bogotá	18	5,9
Magdalena	17	5,6
Valle	16	5,2
Cundinamarca	12	3,9
Vichada	9	2,9
Amazonas	7	2,3
Nariño	7	2,3
Sucre	7	2,3
Boyacá	6	2,0
Cartagena	6	2,0
Casanare	6	2,0
Chocó	6	2,0
Caquetá	5	1,6
Huila	5	1,6
Meta	5	1,6
Barranquilla	4	1,3
Cauca	4	1,3
Arauca	3	1,0
Norte de Santander	3	1,0
Tolima	3	1,0
Putumayo	2	0,7
Risaralda	2	0,7
Santa Marta D. E.	2	0,7
Atlántico	1	0,3
Caldas	1	0,3
Exterior	1	0,3
Guaviare	1	0,3
Vaupés		
TOTAL GENERAL	306	100

Para el año 2015 el INS reporta la siguiente información:

ENTIDAD TERRITORIAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Guajira	38	14,6
Cesar	17	6,5
Córdoba	17	6,5
Vichada	16	6,2
Chocó	15	5,8
Magdalena	12	4,6
Bolívar	11	4,2
Antioquia	8	3,1
Valle	11	4,2
Caquetá	8	3,1
Cartagena	8	3,1
Huila	8	3,1
Cauca	7	2,7
Cundinamarca	7	2,7
Nariño	7	2,7
Bogotá	6	2,3
Guaviare	6	2,3
Meta	6	2,3

ENTIDAD TERRITORIAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sucre	6	2,3
Tolima	6	2,3
Arauca	4	1,5
Atlántico	4	1,5
Exterior	4	1,5
Norte de Santander	4	1,5
Risaralda	4	1,5
Amazonas	3	1,2
Boyacá	3	1,2
Putumayo	3	1,2
Santa Marta D. E.	3	1,2
Barranquilla	2	0,8
Guainía	2	0,8
Casanare	1	0,4
Vaupés	2	0,8
Santander	1	0,4
TOTAL GENERAL	260	100

MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Fundamentos constitucionales

Artículo 42.

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.”

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia... (Subrayado nuestro),

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos-1948

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la

alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-1966

Estatus: Ratificación (1969)

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Proposición

Por lo anterior, ponemos a consideración el presente proyecto de ley, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.

Atentamente.

Yamira Pestana Rojas
Yamira Pestana Rojas
Senadora de la República.

Andrés Felipe Villamizar
Andrés Felipe Villamizar
Representante a la Cámara

Harry González García
Harry González García
Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de noviembre del año 2017 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Yamina Pestana Rojas*; los honorables Representantes *Andrés Felipe Villamizar*, *Henry González García*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado**, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Yamina Pestana Rojas*; y los Representantes a la Cámara *Andrés Felipe Villamizar*, *Henry González García*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE
2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

[Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto original en español del Acuerdo, certificado por el Coordinador Encargado del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio y consta de seis (6) folios].

El presente proyecto de ley consta de trece (13) folios.



**ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL
INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA
PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE**

CONSIDERANDO que el Instituto Global para el Crecimiento Verde ("GGGI") fue creado como una organización internacional mediante el Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde (el "Acuerdo sobre el Establecimiento") en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012;

CONSIDERANDO que el Acuerdo sobre el Establecimiento entró en vigor el 18 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO que el objetivo principal de GGGI es promover el desarrollo sustentable de países en vías de desarrollo y emergentes, incluidos los países menos desarrollados;

CONSIDERANDO que GGGI ha venido trabajando de cerca con el Gobierno de la República de Colombia;

CONSIDERANDO que las Partes reconocen la necesidad de regular su relación con respecto a la presencia física de GGGI y sus actividades en la República de Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica y privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales;

CONSIDERANDO que la República de Colombia y GGGI desean garantizar que GGGI posea la personería jurídica y los privilegios e inmunidades para funcionar en la República de Colombia y para ejercer sus funciones de manera eficaz y adecuada, lo que incluye el respeto de sus órganos de gobierno, su personal y expertos y demás personas asociadas con la organización;

POR TANTO, las Partes del presente Acuerdo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Cuando se empleen en este Acuerdo, los siguientes términos tendrán los significados que figuran a continuación:

"Acuerdo" se referirá al presente Acuerdo entre la República de Colombia y GGGI;

"Gobierno" se referirá al gobierno de la República de Colombia;

"Autoridades correspondientes" se referirá a las autoridades en la República de Colombia que correspondan según el contexto y de conformidad con las leyes y costumbres vigentes en la República de Colombia;

"Leyes del país" se referirá a la constitución y las leyes de la República de Colombia e incluye, entre otros, los estatutos, decretos, ordenanzas, normas, reglamentos, órdenes y otros instrumentos emitidos por o bajo la autoridad del Gobierno y sus organismos;

"Oficina" se referirá a una oficina de GGGI en la República de Colombia, como se describe en mayor detalle en el Artículo 10 de presente;

"Archivos de GGGI" se referirá a todos los archivos de GGGI, e incluye todos los registros, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, las imágenes en movimiento, las películas y las grabaciones de sonido y otros materiales que pertenezcan a GGGI, o que GGGI posea o que otro posea en nombre de GGGI;

"Bienes de GGGI" se referirá a todos los bienes y activos de GGGI, sin importar donde estén ubicados y quién los mantenga, e incluye fondos, ingresos y derechos que pertenezcan, posea o administre GGGI; y

"Asamblea" significará la Asamblea de GGGI;

"Consejo" significará el Consejo de GGGI;

"Comité Asesor" se referirá al Comité Asesor de GGGI;

"Director General" se referirá al Director General de GGGI nombrado por la Asamblea;

"Funcionarios de GGGI" se referirá al Director General y al personal contratado para GGGI, así como al personal en comisión de servicios delegado por un Miembro, organización u otra entidad de GGGI.

Respecto a los funcionarios y personal en comisión de servicios del GGGI que sean ciudadanos o residentes permanentes de la República de Colombia y que se les asigne a la Oficina en Colombia serán objeto de las excepciones previstas en este Acuerdo respecto al régimen de privilegios e inmunidades.

"Expertos" se referirá a cualquier experto que brinde servicios temporales a GGGI bajo acuerdos contractuales entre el experto y GGGI o entre una entidad y GGGI;

"Reuniones convocadas por GGGI" se referirá a las reuniones de GGGI, que incluye cualquier conferencia internacional u otro encuentro convocado por GGGI, y cualquier comisión, comité o subgrupo de dichas reuniones;

"Cónyuge" significará una pareja (de cualquier sexo) de un miembro del personal de GGGI si han registrado su relación, o que comparta el hogar en forma ininterrumpida si dicha relación es reconocida por el Gobierno.

"Hijos dependientes" se referirá: (a) a los hijos del personal de GGGI solteros y menores de 21 años de edad, (b) los hijos solteros menores de 25 años de edad que sean estudiantes de tiempo completo o discapacitados y (c) los hijos solteros que, por su discapacidad física o mental, no pueden valerse por sí mismos;

Artículo 4

Exención de impuestos y aranceles aduaneros

(1) GGGI, sus activos, ingresos y cualquier otro bien estarán:

(a) exentos de todos los impuestos directos excepto aquellos que de hecho no sean más que los cargos por los servicios específicos prestados. La presente cláusula no se debe interpretar o aplicar en relación con los tributos del orden territorial.

(b) exentos de prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones con respecto a artículos importados o exportados por GGGI para su uso oficial y en caso de cualquier publicación de GGGI importada o exportada por él, incluso con ocasión de la celebración de reuniones, conferencias y eventos. Se entiende, no obstante, que los artículos importados bajo dicha exención no serán vendidos en el territorio de la República de Colombia, excepto en las condiciones acordadas con la República de Colombia;

(c) exentos de aranceles aduaneros sobre la importación de bienes importados por o en nombre de GGGI para uso oficial, o sobre la importación de cualquier publicación de la organización importada por ella o en su nombre, sujeto al acatamiento de las condiciones que la República de Colombia determine; y

(2) GGGI gozará de alivio tributario, a través del reembolso del impuesto al valor agregado pagado para el suministro de cualquier bien y servicio de valor sustancial que sea necesario para las actividades oficiales de la organización. Dicho alivio estará sujeto al acatamiento de las condiciones impuestas por la República de Colombia de conformidad con dispuesto por la autoridad tributaria.

Artículo 5

Comunicaciones

(1) Las comunicaciones oficiales de GGGI recibirán un trato no menos favorable que el trato dado por la República de Colombia a cualquier otra organización internacional o gobierno, inclusive las misiones diplomáticas basadas en el país, con respecto a prioridades, tarifas y recargos de correos electrónicos, correo postal, cables, telegramas, télex, radiogramas, telefax, teléfono y otros medios de comunicación, y las tarifas de la prensa para información a la prensa y radio.

(2) Todas las comunicaciones hacia, desde o dentro del territorio de la República de Colombia transmitidas por cualquier medio y en cualquier forma estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad. Esto no excluye la implementación de precauciones de seguridad apropiadas que podrán ser determinadas luego de consultas entre el Gobierno y GGGI.

(3) GGGI tendrá derecho en la República de Colombia a utilizar códigos y despachar y recibir correspondencia y otras comunicaciones ya sea por mensajería o en sobres cerrados que

Artículo 2

Personería jurídica y capacidades

(1) El Gobierno reconoce que GGGI es una organización internacional con personería jurídica internacional.

(2) A GGGI se le otorgará personería jurídica y facultades suficientes para (i) celebrar contratos, (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e (iii) iniciar acciones legales.

(3) GGGI tendrá la independencia y la libertad de acción correspondientes a una organización internacional.

Artículo 3

Bienes, fondos y activos

(1) GGGI y sus bienes y activos, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, gozarán de inmunidad de toda forma de proceso judicial, excepto en un caso particular donde haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, se entiende que ninguna renuncia a la inmunidad se extenderá a una medida de ejecución, a menos que se afirme explícitamente lo contrario.

(2) Los bienes y los activos de GGGI, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas.

(3) Los archivos de GGGI serán inviolables, donde sea que se encuentren.

(4) Sin estar limitado por controles financieros, normas o moratorias de ningún tipo, GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier divisa, y transferir libremente cualquier divisa que posea de un país a otro y convertir libremente cualquier divisa que posea a cualquier otra divisa. Lo anterior no se debe interpretar o aplicar para evitar, limitar o afectar la autoridad del Banco Central de la República de Colombia a:

(a) exigir que específicas transacciones de cambio de divisas sean informadas por escrito, usando los formularios de referencia prescritos, por quienes están interesados en tales operaciones;

(b) exigir que ciertas operaciones sean llevadas a cabo exclusivamente de acuerdo con el mercado cambiario formal sin ninguna restricción; o

(c) manejar casos de infracción en concordancia con el presente Acuerdo.

tendrán inmunidades y privilegios no menos favorables que aquellos que reciben los servicios de mensajería y sobres diplomáticos. Los sobres deberán mostrar en forma visible los emblemas de GGGI y contendrán únicamente documentos y artículos para uso oficial, y el servicio de mensajería deberá contar con un certificado de mensajería emitido por GGGI. Artículo 6 <i>Libertad de reunión, reuniones y conferencias</i> (1) Previa consulta con el Gobierno (y en las ocasiones en que se requiera o aplique, en virtud de la celebración de un acuerdo sede reunión al amparo del presente instrumento), GGGI tendrá derecho a convocar reuniones en la República de Colombia. (2) GGGI y su personal gozarán de libertad plena de reunión, discusión y decisión. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para garantizar que no se le imponga ningún impedimento a las reuniones convocadas por GGGI dentro de la República de Colombia. (3) Todas las personas invitadas y acreditadas para una reunión o conferencia organizada por GGGI gozarán de las facilidades necesarias para ingresar, permanecer y salir de la República de Colombia. Las visas y los permisos de ingreso, cuando correspondan, se otorgarán sin cargo lo más rápido posible de conformidad con la legislación vigente. (4) Las personas invitadas y acreditadas para una reunión o conferencia organizada por GGGI podrán ser objeto, si hay lugar, de las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961. En cualquier caso, la República de Colombia respetará la libertad de expresión de todos los participantes y observadores acreditados como tales. Artículo 7 <i>Bandera, emblema y marcas</i> GGGI tendrá derecho a exhibir su bandera y cualquier otro elemento que lo identifique en sus instalaciones y vehículos. Artículo 8 <i>Privilegios e inmunidades de Funcionarios de GGGI</i> (1) Los Funcionarios de GGGI tendrán: (a) inmunidad de procesos judiciales de todo tipo con respecto a palabras habladas o escritas por ellos en carácter oficial (esta inmunidad continuará aplicándose después de la terminación de sus funciones).	(b) inmunidad de arresto o detención personal por todos los actos realizados por ellos en carácter oficial, (esta inmunidad de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o sea conducido por ellos); (c) exención de todas las formas de grabación impositiva sobre sueldos, asignaciones y emolumentos pagados a ellos por GGGI o relacionadas con los mismos; (d) inmunidad, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, de restricciones migratorias y requisitos para el registro de extranjeros; (e) los mismos privilegios con respecto a las facilidades de cambio de divisas que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable; (f) junto con sus cónyuges e hijos dependientes, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis internacional que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable; (g) derecho a importar sus muebles, artículos del hogar y efectos personales en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República de Colombia libres de aranceles aduaneros; (h) derecho a importar un vehículo para su uso personal en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República de Colombia libre de aranceles aduaneros, sujeto al acatamiento de las condiciones que el Gobierno establezca; (i) exención de las disposiciones y cargos de seguridad social con respecto a los servicios prestados a GGGI, sin perjuicio de la participación voluntaria en el régimen de seguridad social colombiano, siempre que la participación esté permitida por la ley. No obstante lo anterior, GGGI reconoce que todo contrato celebrado en Colombia con nacionales o residentes permanentes en el territorio de la República de Colombia y asignados a la Oficina en Colombia se registrará por la legislación colombiana, incluidas las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social; y (j) El artículo 8(1) (b) (c), (d), (e), (f) (g) y (h) no se aplican a Funcionarios de GGGI que sean nacionales o residentes permanentes de la República de Colombia y se les asigne a la Oficina de la República de Colombia. (2) Los Funcionarios de GGGI estarán exentos de las obligaciones de servicio militar, a excepción de los nacionales colombianos. (3) Además de las inmunidades y privilegios especificados en los Artículos 8 (1) al (2), el Director General, los Directores Generales Adjuntos y los Subdirectores Generales de GGGI tendrán, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a enviados diplomáticos, de conformidad con el derecho internacional.
(4) GGGI cooperará con las autoridades de la República de Colombia correspondientes para facilitar la adecuada administración de la justicia y para evitar que ocurran abusos en conexión con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el presente Artículo. (5) Los privilegios e inmunidades contenidos en el presente Artículo, al igual que sus excepciones previstas en el literal (j) se aplicarán también al personal en comisión de servicios del GGGI delegado por un Miembro, organización u otra entidad de GGGI. Artículo 9 <i>Privilegios e inmunidades de los Expertos</i> (1) Los Expertos de GGGI tendrán los siguientes privilegios e inmunidades cuando sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones, lo que incluye los traslados realizados en conexión con su misión; (a) inmunidad con respecto a palabras habladas o escritas por ellos en cumplimiento de su misión, la cual permanecerá en vigencia aun cuando las personas involucradas ya no estén bajo un contrato con GGGI; (b) inmunidad de arresto o detención personal por todos los actos realizados por ellos en cumplimiento de su misión (esta inmunidad de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o sea conducido por ellos); (c) las mismas facilidades con respecto a las divisas y restricciones de cambio que se le otorgan a representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales; y (d) inmunidad, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, de restricciones migratorias y requisitos para el registro de extranjeros. (2) El artículo 9 (1) (b) (c) y (d) no se aplica a los expertos que sean nacionales o residentes permanentes en la República de Colombia y se les asigne a la Oficina de la República de Colombia. Artículo 10 <i>Instalaciones de la Oficina</i> (1) Con el presente acuerdo con la República de Colombia, GGGI podrá establecer una oficina en Bogotá, República de Colombia (la "Oficina"). La apertura de oficinas adicionales requerirá la consulta previa con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá expresar su consentimiento. (2) La Oficina estará formada por el personal de GGGI que sea asignado a la misma.	(3) Excepto si se dispone lo contrario en el presente Acuerdo, las leyes de la República de Colombia se aplicarán dentro de la Oficina y los tribunales de la República de Colombia tendrán competencia sobre los actos realizados en la Oficina. (4) Las instalaciones de la Oficina serán inviolables y estarán bajo el control y la autoridad de GGGI. Ninguna autoridad de la República de Colombia podrá ingresar en las instalaciones de la Oficina para realizar cualquier tarea allí sin el consentimiento de GGGI y lo harán respetando las condiciones acordadas con GGGI. GGGI y el Gobierno acordarán en qué circunstancias y de qué manera las autoridades de la República de Colombia podrán ingresar en las instalaciones de la Oficina sin el consentimiento previo de GGGI en conexión con la prevención de incendios, reglamentaciones sanitarias o emergencias. (5) GGGI tendrá derecho a instalar y utilizar en la República de Colombia sistemas de telecomunicación punto a punto y otros equipos de comunicación y transmisión que sean necesarios para facilitar las comunicaciones con la Oficina tanto dentro como fuera de la República de Colombia. (6) GGGI tendrá la facultad para fijar normas y reglamentos aplicables dentro de las instalaciones de la Oficina para el ejercicio pleno e independiente de sus actividades y para el desempeño de sus funciones. En caso de conflicto entre las normas y reglamentos de GGGI y las leyes de la República de Colombia, las normas y reglamentos de GGGI prevalecerán. (7) GGGI tendrá derecho a convocar reuniones dentro de las instalaciones de la Oficina. (8) Las instalaciones de la Oficina se utilizarán de una manera compatible con los objetivos y las funciones de GGGI. GGGI evitará que las instalaciones de la Oficina se conviertan en un refugio de fugitivos de la justicia, o de personas sujetas a extradición o que busquen evitar notificaciones de acciones legales o un procedimiento judicial. (9) Las autoridades correspondientes de la República de Colombia ejercerán la debida diligencia para garantizar que no se perturbe la tranquilidad de las instalaciones de la Oficina, particularmente, evitará que cualquier persona, o grupo de personas, ingresen sin autorización o creen disturbios en las proximidades de las instalaciones de la Oficina. Artículo 11 <i>Tránsito y residencia</i> (1) El Gobierno tomará las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la permanencia, la salida y la libertad de movimiento en la República de Colombia, de las siguientes personas: (a) Representantes de miembros de GGGI y otras personas que conformen la Asamblea, el Consejo y el Comité Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones y en los traslados desde y hacia el lugar de las reuniones convocadas por GGGI; (b) Funcionarios de GGGI;

(c) Expertos;

(d) El/la cónyuge y los hijos dependientes, de los Funcionarios y Expertos de GGGI asignados a la Oficina; y

(e) Otros individuos invitados por GGGI para actividades oficiales. GGGI informará con antelación los nombres de dichas personas al Gobierno.

(2) El Gobierno podrá impartir a sus embajadas, legaciones, consulados y cualquier otra oficina que represente los intereses de la República de Colombia indicaciones generales para la expedición, de ser necesarias, de visas a cualquier persona mencionada en el presente Artículo 11 con la mayor celeridad y sin cargos.

Artículo 12

Exención de privilegios e inmunidades

(1) Los privilegios e inmunidades otorgados por el presente Acuerdo se conceden en beneficio de GGGI y no para el beneficio personal de los individuos. Las siguientes autoridades tienen el derecho y el deber de levantar las inmunidades para las siguientes personas en un caso particular donde, a su criterio, la inmunidad obstaculizaría la administración de justicia y se pueda levantar sin perjuicio de los intereses de GGGI:

(a) los Miembros de GGGI, con respecto a sus representantes en la Asamblea y el Consejo;

(b) la Asamblea, con respecto al Director General de GGGI;

(c) el Consejo, con respecto a los expertos y actores no estatales que se desempeñan como miembros del Consejo o del Comité Asesor; y

(d) el Director General de GGGI, con respecto a los Funcionarios de GGGI (excepto a sí mismo/a), a los Expertos y a GGGI.

(2) En todos los casos, la renuncia a la inmunidad debe ser por escrito.

Artículo 13

Solución de Controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

(1) Todas las diferencias que surjan de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas, negociaciones y otros modos acordados de conciliación.

(2) Si la diferencia no se resuelve de acuerdo con el Artículo 13(1) dentro de tres meses de haber recibido una solicitud escrita de una de las Partes, cualquiera de las Partes puede solicitar que la diferencia sea sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 13(3) al (5).

(3) El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros: uno que será elegido por cada una de las Partes y el tercero, quien será el presidente del tribunal, será elegido por los otros dos árbitros. Si alguna de las Partes no ha elegido a su árbitro dentro de tres meses contados a partir del nombramiento del árbitro de la otra parte, el segundo árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje. Si los dos primeros árbitros no logran ponerse de acuerdo en el tercer árbitro dentro de tres meses desde la fecha en la que se nombró al segundo de los árbitros, el tercer árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje a pedido de cualquiera de las Partes.

(4) A menos que las Partes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos y los gastos serán pagados por las Partes como lo determine el tribunal. El idioma que se utilizará en las actuaciones arbitrales será el inglés.

(5) El tribunal arbitral, que decidirá por mayoría de votos, llegará a una decisión acerca de la diferencia basándose en las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables del derecho internacional. La decisión del tribunal arbitral será definitiva y vinculante para las Partes intervinientes.

Artículo 14

Disposiciones generales

(1) De ninguna manera se interpretará que las disposiciones de este Acuerdo limitan o perjudican los privilegios, inmunidades, exenciones o diversos tipos de apoyo o contribuciones para GGGI, que han sido, o en el futuro pueden ser, acordados entre el Gobierno y GGGI en un acuerdo separado.

(2) No se interpretará que el presente Acuerdo abroga o deroga las disposiciones del Acuerdo sobre el Establecimiento ni ningún derecho u obligación que GGGI tenga, obtenga o asuma.

(3) El Gobierno y GGGI pueden celebrar acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

Artículo 15

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo por parte de GGGI de la nota en la cual la República de Colombia haya notificado a GGGI del cumplimiento de los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

EN VIRTUD DE LO CUAL, la República de Colombia y el Instituto Global para Crecimiento Verde, cada uno actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor en idioma español e inglés en las fechas que figuran a continuación. En caso de cualquier conflicto entre las versiones en español e inglés del presente Convenio, la versión en inglés prevalecerá.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

06 marzo 2017, Bogotá D.C.

Fecha y Lugar

EN NOMBRE DEL INSTITUTO GLOBAL DE CRECIMIENTO VERDE



FRANK RIUSBERMAN
DIRECTOR-GENERAL

Seoul, 31 January 2017

Fecha y Lugar

EL SUSCRITO COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que acompaña a este Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original del "Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Pensión Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y consta de seis (6) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados (E)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República, el proyecto de ley “Por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”*”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017”.

I. ANTECEDENTES

El crecimiento poblacional, el aumento en el estándar de vida y de consumo en el transcurso de los últimos 100 años han transformado de manera significativa y sin precedente, en escala e intensidad, la calidad y disponibilidad de los recursos naturales en el planeta¹. Durante este periodo, se ha observado un crecimiento exponencial de la población, llegando a más de 7 mil millones de personas, concentradas principalmente en centros urbanos y semi-urbanos. Igualmente, el desarrollo económico y la integración de los mercados a nivel global han facilitado el acceso de muchos individuos a bienes y servicios que han mejorado su calidad de vida y los cuales hoy por hoy se consideran vitales para sustentar el bienestar económico y social. No obstante, y según se documenta en el documento GEO5², estos dos motores de crecimiento han causado procesos acelerados de degradación ambiental en la atmósfera, agua y suelo; pérdidas sin precedentes de la biodiversidad terrestre y marina y generado niveles tóxicos y altamente tóxicos de los recursos asociados a malos manejos de químicos y residuos. Este patrón de deterioro, afecta las posibilidades actuales y futuras de asegurar un medio ambiente saludable y productivo que sustente la vida en el planeta.

Es así como la integración del crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental se convierte en un asunto esencial para asegurar el futuro de Colombia y del planeta como lo conocemos hoy en día, en toda su capacidad de soportar la vida y proveer a las necesidades básicas de todos. Es así como muchos países, están buscando adoptar y transitar hacia un nuevo modelo de desarrollo que busca mejorar el desempeño económico, a la vez que asegura la sostenibilidad ambiental y la inclusión social, y con eso buscar cambiar los paradigmas del desarrollo en el mediano y largo

plazo. Países con diversos niveles de desarrollo han tomado iniciativas importantes para avanzar en la dirección de un Crecimiento Verde, mediante estrategias que promueven el uso eficiente de los recursos naturales, la reducción en el impacto del deterioro ambiental y desarrollo bajo en carbono y compatible con el clima.

Tal es el caso de países como Corea del Sur, China, Alemania, Dinamarca, México, Chile, Indonesia, Etiopía, Jordania, y Mongolia, entre varios otros; que han incorporado el Crecimiento Verde como un enfoque para la planificación de su desarrollo y priorización de sus inversiones en los últimos años³. Los gobiernos de estos países han reconocido que en el largo plazo las políticas de crecimiento verde pueden mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos, generando mayor competitividad del aparato productivo, al tiempo que se reducen los costos asociados a la degradación ambiental y la pérdida del capital natural y procesos ecológicos que generan servicios ambientales de los que dependemos. Igualmente, la adopción de estas estrategias acelera procesos y ajustes importantes para reducir riesgos climáticos y ecológicos a gran escala, y habilita las condiciones para promover nuevas oportunidades de crecimiento mediante la innovación. En este sentido, el Crecimiento Verde crea oportunidades gana-gana en muchos casos, reconociendo que puede haber unos costos asociados a la transición hacia este nuevo modelo.

La transición hacia una economía que propende por un enfoque de Crecimiento Verde implica una reorganización natural del aparato productivo en la medida en que se adapta a las nuevas economías de escala y se llega al punto de ventaja comparativa. Un caso a resaltar es el de países exportadores de energías fósiles, que verán una recomposición sectorial del empleo, inversión y generación de divisas al ver cada vez más limitado el potencial de dicho sector en la economía mundial. De manera opuesta, países pioneros en el desarrollo tecnológico y la adopción de fuentes renovables no convencionales de energía serán líderes en el tiempo en la provisión de equipos y servicios de implementación y mantenimiento de energías eólicas, solares y similares.

II. EL INSTITUTO GLOBAL DE CRECIMIENTO VERDE (GGGI)

El Instituto Global de Crecimiento Verde (Global Green Growth Institute o GGGI por sus siglas en inglés) fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, de manera paralela a la Cumbre de Rio+20, con el ánimo de liderar la difusión y promoción del

¹ Perspectivas del Medioambiente Global o GEO5, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, pg. 5 (2012). Descargado de: http://web.unep.org/geo/sites/unep.org/geo/files/documents/geo5_report_full_es_0.pdf

² Ibid.

³ Ver revisión de países con avances en política de crecimiento verde en la página de la OECD: <http://www.oecd.org/greengrowth/countries.htm> (Visitada en marzo, 2015) y el compendio de documentos sobre crecimiento verde en: <http://www.oecd.org/greengrowth/keydocuments.htm> (Visitada en marzo, 2015)

desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible, y acompañar a sus Estados Miembro en la efectiva y acelerada transición al mismo. Es un organismo multilateral y multidisciplinario que provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde. Su misión es apoyar a países en desarrollo y economías emergentes en avanzar por nuevas sendas de crecimiento económico resiliente al clima y en favor de reducción de la pobreza, que simultáneamente apunte a elementos transformacionales del desempeño económico, la inclusión social y la sustentabilidad ambiental.

El Instituto ofrece servicios de asistencia técnica, a los que podría acceder y de los cuales podría beneficiarse el Estado colombiano, en tres líneas: i) fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y sub-nacional; ii) estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y iii) facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países. El GGGI brinda servicios de asesoría técnica y estratégica según la demanda de sus contrapartes de gobierno, apoya el desarrollo e intercambio del conocimiento y trabaja de manera conjunta con los Estados Miembro para encontrar soluciones que involucren al sector privado y promuevan el financiamiento y la estructuración de proyectos bancables.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas. GGGI cuenta con 34 Estados Miembro, y ha establecido programas en 20 de ellos. Adicionalmente, está acreditado como observador ante la Asamblea General de Naciones Unidas, el Fondo Verde del Clima y cuenta con elegibilidad para recibir fondos de Ayuda Oficial al Desarrollo por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE. Asimismo, en la realización de sus actividades, GGGI tiene una serie de socios estratégicos con quienes colabora en múltiples frentes, tales como: 3GF, la Red de Conocimiento sobre Clima y Desarrollo (CDKN), el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Mundial, el Consejo Nacional para la Investigación Económica de Corea, El Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Foro Económico Mundial, la Fundación Europea del Clima, la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional - GIZ, entre otros.

Para lograr sus objetivos, el GGGI realiza los siguientes tipos de actividades: i) creación de capacidades para diseñar e implementar planes

de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social; ii) fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias; iii) facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas; iv) difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y v) desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del Instituto.

En Colombia, el Instituto ha contribuido de manera directa en: i) la estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones; ii) implementación de la Declaración de Interés para Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ y Desarrollo Rural Sostenible entre el Gobierno de Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono; iii) apoyo al desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, y iv) apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

En cuanto al financiamiento, el GGGI podrá ser financiado mediante distintas fuentes, incluyendo contribuciones voluntarias de los Estados Miembro, contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales; venta de publicaciones; ingresos por intereses en inversiones; y cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea. Los Estados Miembro serán animados a apoyar al Instituto, y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, y a la consecución de recursos con otros donantes u otros medios que sean apropiados. El Instituto aplica los estándares más exigentes aplicados a instituciones sujetas de Ayuda Oficial al Desarrollo y realiza anualmente auditorías financieras de sus operaciones. Los estados financieros auditados se

pondrán a disposición de los Estados Miembro tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero.

III. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue creado como una organización internacional mediante el “Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” adoptado en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012, pero la República de Colombia actualmente se encuentra en proceso para hacerse Estado Miembro.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que el Instituto ha venido trabajando de forma muy proactiva con el Estado colombiano, se reconoció la necesidad de suscribir otro instrumento con el fin de regular la presencia física del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica, y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales.

El Acuerdo, consta de los considerandos, y quince (15) artículos, así:

- Artículo 1º: Definiciones

El artículo 1º, se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos del Acuerdo. En este artículo se definen expresiones tales como “Autoridades correspondientes”, “Oficina”, “Funcionarios del GGGI”, “Expertos”, “Hijos dependientes”, entre otros.

- Artículo 2º: Personería jurídica y capacidades

Mediante este artículo, el Estado colombiano reconoce que el GGGI es una organización internacional con personería jurídica internacional, y por ello le otorgará personería jurídica y facultades suficientes para: (i) celebrar contratos, (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e (iii) iniciar acciones legales. El GGGI tendrá la independencia y la libertad de acción correspondientes a una organización internacional.

- Artículo 3º: Bienes, fondos y activos

El artículo 3º, establece las inmunidades que aplican a los bienes y activos del Instituto, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, los cuales serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier forma de interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas.

- Artículo 4º: Exención de impuestos y aranceles aduaneros

Este artículo, establece las exenciones tributarias, y los beneficios de los cuales gozan todos los activos, ingresos, y cualquier otro bien del GGGI, al igual que respecto de los aranceles de importación y exportación de artículos para su uso oficial. Igualmente, prevé el goce de alivio tributario y el reembolso del IVA que haya sido

pagado en el marco de alguna actividad oficial de la organización.

- Artículo 5º: Comunicaciones

El artículo 5º, prevé que las comunicaciones oficiales del GGGI deberán recibir trato igualitario por Colombia como cualquier otra organización internacional o misión diplomática acreditada. Igualmente, establece que las mismas estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad.

- Artículo 6º: Libertad de reunión, reuniones y conferencias

En el artículo 6º, señala lo relativo a la libertad que posee el GGGI para convocar reuniones en Colombia, en virtud del presente acuerdo. Igualmente, dispone la libertad de plena reunión, discusión y decisión con la que cuenta su personal. Así mismo, el Gobierno colombiano deberá otorgar las facilidades a que haya lugar para el ingreso, permanencia y salida del país, de las personas invitadas y acreditadas para la reunión o conferencia del GGGI.

- Artículo 7º: Bandera, emblema y marcas

Este artículo, concede al Instituto el derecho a exhibir su bandera y cualquier otro elemento que lo identifica en sus instalaciones oficiales y sus vehículos.

- Artículo 8º: Privilegios e inmunidades de funcionarios de GGGI

El artículo 8º, establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los funcionarios del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad en procesos judiciales, exención de todas las formas de grabación impositiva sobre sueldos, inmunidad de restricciones migratorias, derecho de importación de artículos y bienes personales libres de aranceles, y exención de la obligación del servicio militar (a excepción de los nacionales colombianos).

- Artículo 9º: Privilegios e inmunidades de los expertos

El artículo 9º, establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los expertos del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad respecto de palabras habladas o escritas por ellos en cumplimiento de su misión, inmunidad de arresto o detención personal por los actos realizados en cumplimiento de su misión, e inmunidad de restricciones migratorias.

- Artículo 10: Instalaciones de la Oficina

En el artículo 10, se convino lo relativo al establecimiento de la oficina en la ciudad de Bogotá, las leyes bajo las cuales se rige la misma, la protección que le aplica, la facultad que tiene el GGGI para instalar sistemas de telecomunicaciones y equipos de comunicación dentro de la oficina, y la libertad para fijar normal y reglamentos aplicables para el pleno ejercicio de las actividades de su personal.

- Artículo 11: Tránsito y residencia

Este artículo, le concede al Gobierno colombiano la responsabilidad de facilitar el ingreso permanente, salida, y libertad de movimiento a los representantes de miembros del GGGI, y otras personas que conformen la Asamblea, el Consejo, el Comité Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones, así como a los funcionarios y expertos, y sus familiares.

- Artículo 12: Exención de privilegios e inmunidades

El artículo 12, establece la facultad que tienen ciertas autoridades de levantar las inmunidades a personas en un caso en particular, en el cual dicha inmunidad puede obstaculizar la administración de justicia.

- Artículo 13: Solución de Controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente acuerdo

Como se aprecia de lo anterior, el presente artículo incluye disposiciones atinentes a hacer expedita la solución de controversias a través de la imposición de elementos que obliguen a las partes a someter las controversias a un mecanismo de solución en un tiempo específico.

- Artículo 14: Disposiciones generales

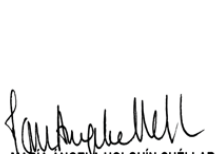
El artículo 22, estipula que la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente acuerdo. Igualmente señala que el presente acuerdo no deroga ni abroga nada de lo dispuesto en el Acuerdo para el establecimiento del GGGI.

- Artículo 15: Entrada en vigor

El artículo 15, consagra la cláusula de entrada en vigor del instrumento. A saber, esta indica que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo por parte del GGGI de la nota en que la República de Colombia haya notificado el cumplimiento de requisitos legales internos para su entrada en vigor.

Finalmente, y por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el proyecto de ley “por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”*”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017”.

De los honorables Senadores y Representantes,


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 17 de octubre de 2017

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS
CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores (Fdo.),

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *“Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”*, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

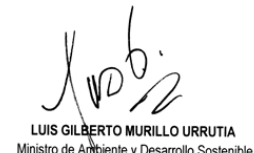
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *“Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”*, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado

acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de noviembre del año 2017 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la Ministra *María Ángela Holguín* y el Ministro *Luis Gilberto Murillo*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado**, por medio de la

cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa de la copia certificada en español del precitado instrumento internacional, certificada por el Coordinador Encargado del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta en siete (7) folios.

El presente proyecto de ley consta de diecisiete (17) folios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde Las Partes de este Acuerdo, Reconociendo que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental es esencial para el futuro de la humanidad; Reconociendo la necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico —crecimiento verde— que simultáneamente apunte hacia el desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable; Apoyando el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo las comunidades más pobres de estos países y de aquellas de los países menos desarrollados, a través de estrategias efectivas de crecimiento verde y planes que conduzcan al combate a la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social de manera ambientalmente sustentable; Esforzándose para lograr el desarrollo sustentable de la comunidad internacional a través del diálogo, el aprendizaje colectivo y la colaboración entre países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado; Contribuyendo al resultado exitoso del proceso de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable y al logro de otros objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como erradicar la pobreza extrema y la hambruna, garantizar la sustentabilidad ambiental y desarrollar alianzas globales para el desarrollo; Buscando una estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales que promueven el crecimiento verde; Entendiendo que el diseño e implementación del crecimiento verde requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo; Percibiendo que un nuevo tipo de organismo internacional interdisciplinario y multisectorial es necesario para enfrentar con eficacia el cambio climático e implementar estrategias de desarrollo bajo en carbono; y Deseando el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde como un organismo internacional; Han acordado lo siguiente:	Artículo 1 ESTABLECIMIENTO 1. El Instituto Global para el Crecimiento Verde se establece, por el presente, como organismo internacional (en adelante referido como el “GGGI”). 2. La sede del GGGI estará ubicada en Seúl, República de Corea. Artículo 2 OBJETIVOS El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de: a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental; b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado. Artículo 3 DEFINICIONES Para efectos de este Acuerdo: a. <i>membro contribuyente</i> significa un Miembro del GGGI que ha proporcionado contribución financiera multiannual para el fondo básico de al menos de 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América para tres años o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea, y podrán ser modificados por la Asamblea por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo; b. <i>membro participante</i> significa un Miembro del GGGI que no es contribuyente según lo establecido en el inciso a; c. <i>miembros presentes y votantes</i> significa los miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo. El quórum para cualquier decisión de la Asamblea o el Consejo será la mayoría simple de los miembros del órgano respectivo. Para evitar dudas, los Estados signatarios
y las organizaciones de integración regional al amparo del Artículo 5.3 se computarán para efectos del quórum en la primera sesión de la Asamblea; y d. <i>la Organización</i> significa el organismo conocido como el Instituto Global para el Crecimiento Verde establecido como una fundación sin fines de lucro el 16 de junio de 2010 en la República de Corea. Artículo 4 ACTIVIDADES Para lograr sus objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades: a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social; b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias; c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas; d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y e. desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI. Artículo 5 MEMBRESÍA 1. Un Estado u organización de integración regional[*] podrá ser Miembro del GGGI al ser Parte de este Acuerdo. La membresía del GGGI está abierta a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas u organización de integración regional que suscriba los objetivos del GGGI en virtud del Artículo 2. 2. Ningún Miembro será responsable, en razón de su <i>status</i> o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI. 3. Los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional que no hayan presentado * Organización de integración regional significa una organización constituida por Estados soberanos de una determinada región, a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos regulados por el presente Acuerdo.	un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Director General al momento de la entrada en vigor del Acuerdo tendrán, en la primera sesión de la Asamblea, las mismas prerrogativas que los Miembros, incluidos el derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos para el Consejo y servir en éste. Para evitar cualquier duda, este párrafo no será aplicado en las subsecuentes sesiones de la Asamblea. 4. Cualquier organización de integración regional que sea Parte de este Acuerdo aunque alguno de sus Estados miembros no sea Parte del Acuerdo, adquirirá todas las obligaciones derivadas del Acuerdo. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sean Parte del Acuerdo, las organizaciones y sus Estados miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Un convenio por separado sobre las modalidades del ejercicio de la membresía será negociado antes de la adhesión de las organizaciones de integración regional y posteriormente aprobado por la Asamblea. 5. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración regional declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Acuerdo. Esas organizaciones también informarán al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, de cualquier modificación substancial en el ámbito de su competencia. Artículo 6 ÓRGANOS 1. El GGGI tendrá una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado como sus principales órganos. 2. Oficinas sucursales u otros órganos subsidiarios del GGGI podrán ser establecidos si la Asamblea así lo decide según sea requerido para apoyar sus actividades. Artículo 7 LA ASAMBLEA 1. La Asamblea es el órgano supremo del GGGI y estará conformada por los Miembros. 2. La Asamblea sesionará una vez cada dos años en sesiones ordinarias, o conforme lo decida la Asamblea. Una sesión extraordinaria de la Asamblea será convocada por la iniciativa de un tercio de sus Miembros. Las sesiones de la Asamblea tendrán verificativo en la sede del GGGI, a menos que la Asamblea decida en otro sentido. 3. La Asamblea adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión. Para evitar dudas, este Acuerdo prevalecerá sobre cualquier inconsistencia entre el mismo y las reglas de procedimiento.

4. La Asamblea podrá otorgar la calidad de Observador a las entidades no estatales como las organizaciones intergubernamentales, compañías privadas, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales (ONGs), con base en los criterios acordados por la Asamblea. Los representantes con calidad de Observadores podrán participar en las discusiones en la Asamblea pero no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea. Disposiciones adicionales relativas a la participación de Observadores en la Asamblea podrán ser incorporadas en las reglas de procedimiento referidas en el párrafo 3. 5. Las funciones de la Asamblea incluirán: - elegir Miembros para el Consejo, conforme al Artículo 8.2, y considerar el principio de rotación; - designar al Director General, quien será propuesto por el Consejo; - considerar y adoptar las enmiendas a este Acuerdo, conforme al Artículo 24; - recomendar sobre la dirección general de las tareas del GGGI; - revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI; - recibir reportes del Secretariado sobre asuntos estratégicos, de operación y financieros; y - proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales de acuerdo con el Artículo 16. 6. Cada Miembro tendrá un voto. 7. Los Miembros que sean organizaciones de integración regional ejercerán, en los asuntos por los cuales sean responsables de acuerdo con los Artículos 5.4 y 5.5, su derecho al voto con un número de votos igual al número de Estados miembros que sean Partes de este Acuerdo. Las modalidades del ejercicio de los derechos de la membresía serán incluidas en el convenio aparte previsto en el Artículo 5.4 para ser negociado previo a la membresía de las organizaciones de integración regional. 8. La Asamblea hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Presidente las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones de la Asamblea. 9. La Asamblea elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes para términos de dos años. 10. El Presidente, con el apoyo de los Vicepresidentes, presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas. 11. El Presidente será responsable ante la Asamblea mientras la misma sesione.	Artículo 8 EL CONSEJO 1. El Consejo actuará como el órgano ejecutivo del GGGI y será responsable, bajo las directrices de la Asamblea, de dirigir las actividades del GGGI. 2. El Consejo se compondrá por no más de diecisiete miembros como sigue: - cinco miembros contribuyentes elegidos por la Asamblea; - cinco miembros participantes elegidos por la Asamblea; - cinco expertos o actores no estatales que puedan contribuir substancialmente a los objetivos del GGGI, designados por el Consejo; - el país sede, que tendrá un asiento permanente en el Consejo; y - el Director General, quien no tendrá derecho a voto. 3. Los miembros del Consejo especificados en el párrafo 2 a, b y c servirán por términos de dos años, con la excepción de lo previsto en el párrafo 4. 4. La Asamblea asegurará que alrededor de la mitad de los miembros iniciales del Consejo elegidos de acuerdo al párrafo 2 a, b y c sean elegidos por un término inicial de un año, para los propósitos de continuidad en la membresía del Consejo. 5. Las funciones del Consejo, bajo las directrices de la Asamblea, serán: - nominar al Director General para ser designado por la Asamblea; - aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación; - aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto; - aprobar los informes de auditorías financieras; - aprobar la admisión de nuevos miembros del Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 9.2; - aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI y estar basados, entre otras cosas, en criterios objetivos; - aprobar la membresía de los Subcomités del Consejo; y - desempeñar cualesquiera otras funciones delegadas por la Asamblea o aquellas conferidas en este Acuerdo. 6. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con la excepción del Director General. 7. El Consejo hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Director de Consejo las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes
presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones del Consejo. 8. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión. 9. El Consejo elegirá un Director de Consejo y dos Subdirectores de Consejo para términos de dos años. 10. El Director de Consejo, con el apoyo de los Subdirectores de Consejo, presidirá el Consejo y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas. 11. El Director de Consejo será responsable ante el Consejo mientras el mismo sesione. 12. Para la efectiva coordinación y funcionamiento, el Consejo podrá establecer subcomités, incluyendo, según sea apropiado, un Subcomité de Facilitación, un Subcomité de Recursos Humanos, un Subcomité de Programa y un Subcomité de Auditoría y Finanzas. El Subcomité de Auditoría y Finanzas estará presidido por un miembro contribuyente. Artículo 9 EL COMITÉ ASESOR 1. El Comité Asesor, como órgano consultivo y asesor del GGGI, tendrá un papel clave en: - servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde, y - asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme al Artículo 16. 2. El Comité Asesor estará integrado por expertos destacados en la materia y actores no estatales. Las solicitudes de afiliación al Comité Asesor se presentarán al Director General por escrito, y serán aprobadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 8.5 e. 3. El Comité Asesor se reunirá en sesión ordinaria que se llevará a cabo una vez al año, a menos que se decida en otro sentido. 4. El Comité Asesor adoptará sus reglas de procedimiento y podrá elegir un Asesor Presidente y un Asesor Vicepresidente. Artículo 10 EL SECRETARIADO Y EL DIRECTOR GENERAL 1. El Secretariado, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General.	2. El Director General será nominado por el Consejo y designado por la Asamblea. El Director General podrá participar en las sesiones del Consejo y la Asamblea; sin embargo, no votará en dichas sesiones. 3. El Director General será nombrado por un periodo inicial de cuatro años y podrá ser reelegido por un periodo adicional. 4. Además de las funciones atribuidas al Director General en este Acuerdo o por el Consejo o la Asamblea de vez en cuando, el Director General deberá, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea: - proveer liderazgo estratégico al GGGI; - preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios; - informar sobre la ejecución general de las actividades del GGGI y someter ante el Consejo cualquier asunto que considere que pueda repercutir en el cumplimiento de los objetivos del GGGI; - llevar a cabo las instrucciones de la Asamblea y el Consejo; y - representar externamente al GGGI y desarrollar relaciones fuertes con los Miembros y otros sectores. 5. El Secretariado será responsable ante el Director General y, entre otras, apoyará al Director General en el desempeño de las funciones enumeradas en el párrafo 4 y en las actividades básicas del GGGI. 6. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal del Secretariado no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena al GGGI. Se abstendrán de toda acción que pueda afectar desfavorablemente su condición de funcionarios internacionales. 7. El Director General nombrará al personal del Secretariado de conformidad con el reglamento de personal aprobado por el Consejo. La eficiencia, competencia, mérito e integridad serán las consideraciones necesarias en la selección y contratación del personal, teniendo en cuenta el principio de equidad de género. Artículo 11 IDIOMA DE TRABAJO El idioma de trabajo del GGGI será el inglés.

Artículo 12 FINANCIAMIENTO 1. El GGGI obtendrá sus recursos financieros de: - las contribuciones voluntarias de los Miembros; - las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales; - la venta de publicaciones y otros ingresos; - los ingresos por intereses en inversiones; y - cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea. 2. Los Miembros serán animados a apoyar al GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, involucramiento activo en sus actividades u otros medios que sean apropiados. 3. Para promover la transparencia financiera, se llevará a cabo anualmente una auditoría financiera de las operaciones del GGGI por un auditor externo e independiente designado por el Consejo y la auditoría se llevará a cabo de conformidad con las normas internacionales de auditorías. 4. Los estados financieros auditados se pondrán a disposición de los Miembros tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero, a más tardar seis meses después de esa fecha, y se someterá a la aprobación del Consejo en su próxima sesión, según sea apropiado. Artículo 13 TRANSPARENCIA Los órganos del GGGI desarrollarán una política integral de transparencia que garantice la apertura del trabajo del GGGI, incluyendo: - las discusiones, decisiones y documentos recibidos, revisados y aprobados por la Asamblea; - los criterios sobre los cuales las entidades no estatales reciben calidad de Observadores; - las discusiones, decisiones y documentos relacionados en el Consejo; - los criterios sobre los cuales los expertos y los actores no estatales del Consejo son elegidos; - los criterios y metodología para la selección de los programas de país; - los criterios sobre los cuales los miembros del Comité Asesor son aprobados; y - los estados anuales financieros auditados del GGGI.	Artículo 14 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGALES El GGGI tendrá personalidad legal y la capacidad para: - contratar; - adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y - iniciar o defenderse a sí mismo en procesos legales. Artículo 15 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES El GGGI podrá disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro en el que tiene su sede, y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás Miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se conceden a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico. Artículo 16 ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN 1. El GGGI podrá establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, incluyendo internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con la intención de lograr los objetivos del GGGI. 2. El GGGI también podrá invitar a las organizaciones con las que comparte objetivos similares sobre crecimiento verde, para entablar asociaciones estratégicas de cooperación mutua para el mediano o largo plazo. Artículo 17 DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1. Hasta el momento en que el Secretariado del GGGI se haya establecido, la Organización servirá y realizará las funciones del Secretariado. El Director Ejecutivo de la Organización actuará como Director General del GGGI hasta que la Asamblea nombre al Director General de conformidad con el Artículo 7.5b.
2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos, obligaciones, compromisos, oficinas regionales o sucursales existentes¹ y la propiedad de la Organización recaerán en el GGGI de conformidad con cualquier proceso necesario de ese órgano. 3. Las normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas de la Organización se aplicarán en el GGGI hasta que se decida en otro sentido por la Asamblea, el Consejo o el Director General, según sea apropiado, y sólo en la medida en que no sean incompatibles con el presente Acuerdo o con cualquier norma, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas adoptados por la Asamblea o el Consejo. 4. Hasta que un número suficiente de Estados y organismos regionales de integración sea Parte de este Acuerdo, cada número especificado en los respectivos subpárrafos a hasta c del Artículo 8.2 como requisito para el número de miembros del Consejo, podrá ser aplicado con flexibilidad según lo decida la Asamblea. Artículo 18 DEPOSITARIO El Director General del Secretariado será el Depositario de este Acuerdo. Artículo 19 SUSCRIPCIÓN Este Acuerdo se abrirá para su suscripción en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 20 de junio de 2012 y permanecerá abierto para su firma por los próximos doce meses. Artículo 20 RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN 1. Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones de integración regional firmantes. 2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario. ¹ Sobre el tema del funcionamiento de las oficinas regionales del GGGI, serán necesarias consultas con los gobiernos de Dinamarca y los Emiratos Árabes Unidos.	Artículo 21 ADHESIÓN 1. Este Acuerdo permanecerá abierto para la adhesión de cualquier Estado u organización de integración regional que no haya firmado el Acuerdo. 2. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Depositario. Artículo 22 ENTRADA EN VIGOR 1. Este Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. 2. Para cada Estado u organización de integración regional que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el instrumento respectivo. Artículo 23 RESERVAS No se hará ninguna reserva a este Acuerdo. Artículo 24 ENMIENDAS 1. Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante la presentación de una propuesta al Director General del Secretariado. El Director General remitirá una propuesta de enmienda a todos los Miembros del GGGI por lo menos noventa días antes de su examen por la Asamblea. 2. Una enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, el nonagésimo día después del depósito del instrumento de aceptación de por lo menos las tres cuartas partes de las Partes en el presente Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario en este tipo de enmienda después de la adopción por la Asamblea. Además, se requerirán los instrumentos de aceptación de tres cuartas partes de los Miembros contribuyentes, así como tres cuartas partes de los Miembros participantes, para la entrada en vigor.

Artículo 25 DENUNCIAS Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito de su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General del Secretariado. Artículo 26 INTERPRETACIÓN Toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo que surja entre cualquier miembro y el GGGI, o entre los miembros del GGGI, se presentará al Presidente de la Asamblea para la decisión de la Asamblea. La Asamblea hará todo lo posible para llegar a una decisión por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Adicionalmente, la adopción de dichas decisiones requerirá las tres cuartas partes de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como las tres cuartas partes de los miembros participantes presentes y votantes. Este Acuerdo, incluyendo las decisiones antes mencionadas, se interpretarán de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada en 1969. Artículo 27 CONSULTAS 1. Cualquier Miembro del GGGI podrá solicitar por escrito consultas con el Director General del GGGI o con otros Miembros respecto a cualquier asunto relativo a la implementación, la aplicación o la operación del presente Acuerdo. 2. Las Partes en dichas consultas harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto. 3. Las consultas bajo este Artículo no serán reveladas a otras Partes a menos que se acuerde lo contrario, y serán sin perjuicio del derecho de un Miembro de plantear una cuestión en la Asamblea. Artículo 28 TERMINACIÓN 1. Este Acuerdo sólo puede ser terminado mediante una decisión por consenso en la Asamblea por todos los Miembros.	2. Cualquier decisión tomada en virtud del párrafo 1 no surtirá efecto antes de que hayan transcurrido doce meses, a menos que decida por consenso en otro sentido por la Asamblea. 3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de cualquier proyecto o programa llevado a cabo en virtud del presente Acuerdo y no que no esté totalmente ejecutado en el momento de la terminación de este Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario por consenso de la Asamblea. 4. Al momento de la terminación, la Asamblea podrá acordar, por consenso, transferir los bienes y haberes del GGGI a uno o más organismos internacionales que tengan el mismo o sustancialmente los mismos objetivos del GGGI que figuran en el Artículo 2. Los bienes y haberes del GGGI podrán, de lo contrario, ser redistribuidos a los Miembros de acuerdo con cualquier procedimiento acordado por la Asamblea. EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo. Suscrito en Río de Janeiro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, en el idioma inglés.
EL SUSCRITO COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA: Que la reproducción del texto que acompaña a este Proyecto de Ley es copia fiel y completa de la copia certificada del «Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde», suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en siete (7) folios. Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).  SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ Coordinador Encargado al Grupo Interno de Trabajo de Tratados	Honorables Senadores y Representantes: En nombre del Gobierno nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República, el Proyecto de ley “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012. I. INTRODUCCIÓN El Instituto Global para el Crecimiento Verde (Global Green Growth Institute o GGGI en inglés) fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, de manera paralela a la Cumbre de Río+20, con el ánimo de liderar la difusión y promoción del desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible, y acompañar a sus países miembro en la efectiva y acelerada transición al mismo, dando cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) y los compromisos nacionales del Acuerdo de París. El GGGI es un organismo multilateral y multidisciplinario que provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde. Su misión es apoyar a países en desarrollo y economías emergentes en avanzar por nuevas sendas de crecimiento económico resiliente al clima y en favor de reducción de la

pobreza, que simultáneamente apunte a elementos transformacionales del desempeño económico, la inclusión social y la sustentabilidad ambiental.

El Instituto ofrece servicios de asistencia técnica a los que podría acceder y beneficiarse el país en tres líneas:

i) Fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y subnacional;

ii) Estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y

iii) Facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países.

El GGGI brinda servicios de asesoría técnica y estratégica según la demanda de sus contrapartes de gobierno, apoya el desarrollo e intercambio del conocimiento y trabaja de manera conjunta con los Estados miembros para encontrar soluciones que involucren al sector privado y promuevan el financiamiento y la estructuración de proyectos bancables.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas. El GGGI cuenta con 34 Estados miembro y programas en 25 Estados de ellos, está acreditado como observador ante la Asamblea de Naciones Unidas, el Fondo Verde del Clima y cuenta con elegibilidad para recibir fondos de Ayuda Oficial al Desarrollo por el Comité de Asistencia al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y tiene su sede en Seúl, República de Corea del Sur. En la realización de sus actividades, cuenta con una serie de socios estratégicos con quienes colabora en múltiples frentes: 3GF, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Mundial, el Consejo Nacional para la Investigación Económica de Corea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD por sus siglas en inglés – European Bank for Reconstruction and Development), el Foro Económico Mundial, la Fundación Europea del Clima, entre otros.

Para lograr sus objetivos, el GGGI realiza los siguientes tipos de actividades:

i) Diseño e implementación de planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;

ii) Fomento de la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde,

basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;

iii) Facilitación de la cooperación público-privada para promover un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la divulgación de mejores prácticas;

iv) Difusión del conocimiento basado en evidencia y mejoramiento de la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y

v) Desempeño de cualquier otra actividad relevante para los objetivos del GGGI. En Colombia, el GGGI ha contribuido de manera directa en:

i) La estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones;

ii) La implementación de la Declaración Conjunta de Intención entre el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno del Reino de Noruega, el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Cooperación para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de la deforestación, la degradación de los bosques (REDD +1) y promover el desarrollo sostenible en Colombia. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;

iii) La contribución al desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, y;

iv) El apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

II. ANTECEDENTES DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE (GGGI)

El crecimiento poblacional y el aumento en el estándar de vida y de consumo en el transcurso de los últimos 100 años, han transformado de manera significativa y sin precedente, en escala e intensidad, la calidad y disponibilidad de los recursos naturales en el planeta¹. Durante este periodo, se ha observado un crecimiento

¹ Perspectivas del Medioambiente Global o GEO5, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, pg. 5 (2012). Descargado de: http://web.unep.org/geo/sites/unep.org/geo/files/documents/geo5_report_full_es_0.pdf

exponencial de la población, llegando a más de 7 mil millones de personas, concentradas principalmente en centros urbanos y semiurbanos. Igualmente, el desarrollo económico y la integración de los mercados a nivel global han facilitado el acceso de muchos individuos a bienes y servicios que han mejorado su calidad de vida y los cuales hoy por hoy se consideran vitales para sustentar el bienestar económico y social. No obstante, y según se documenta en el GEO-5², estos dos motores de crecimiento han causado procesos acelerados de degradación ambiental en la atmósfera, agua y suelo; pérdidas sin precedentes de la biodiversidad terrestre y marina y generado niveles tóxicos y altamente tóxicos de los recursos asociados a malos manejos de químicos y residuos. Este patrón de deterioro afecta las posibilidades actuales y futuras de asegurar un medio ambiente saludable y productivo que sustente la vida en el planeta.

Es así como la integración del crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental se convierte en un asunto esencial para asegurar el futuro de Colombia y del planeta como lo conocemos hoy en día, en toda su capacidad de soportar la vida y proveer a las necesidades básicas de todos. Por esa razón, muchos Estados están buscando adoptar y transitar hacia un nuevo modelo de desarrollo que busca mejorar el desempeño económico, a la vez que asegura la sostenibilidad ambiental y la inclusión social, y con eso, buscar cambiar los paradigmas del desarrollo en el mediano y largo plazo. Estados con diversos niveles de desarrollo han tomado iniciativas importantes para avanzar en la dirección de un crecimiento verde, mediante estrategias que promueven el uso eficiente de los recursos naturales, la reducción en el impacto del deterioro ambiental y desarrollo bajo en carbono y compatible con el clima.

Tal es el caso de países como Corea del Sur, China, Alemania, Dinamarca, México, Chile, Indonesia, Etiopía, Jordania, y Mongolia, entre otros, que han incorporado el crecimiento verde como un enfoque para la planificación de su desarrollo y priorización de sus inversiones en los últimos años³³. Los gobiernos de estos países han reconocido que en el largo plazo las políticas de crecimiento verde pueden mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos, generando mayor competitividad del aparato productivo, al tiempo que se reducen los costos asociados a la degradación ambiental y la pérdida del capital natural y procesos ecológicos que generan servicios ambientales de los que dependemos. Igualmente, la adopción de estas estrategias acelera procesos y ajustes importantes para

reducir riesgos climáticos y ecológicos a gran escala, y habilita las condiciones para promover nuevas oportunidades de crecimiento mediante la innovación. En este sentido, el crecimiento verde crea oportunidades gana-gana en muchos casos, reconociendo que puede haber unos costos asociados a la transición hacia este nuevo modelo.

La transición hacia una economía que propende por un enfoque de crecimiento verde implica una reorganización natural del aparato productivo en la medida en que se adapta a las nuevas economías de escala y se llega al punto de ventaja comparativa. Un caso a resaltar es el de países exportadores de energías fósiles, que advertirán una recomposición sectorial del empleo, inversión y generación de divisas al ver cada vez más limitado el potencial de dicho sector en la economía mundial. De manera opuesta, países pioneros en el desarrollo tecnológico y la adopción de fuentes renovables no convencionales de energía serán líderes en el tiempo en la provisión de equipos y servicios de implementación y mantenimiento de energías eólicas, solares y similares.

Actualmente, el énfasis del GGGI está en planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.

III. CARACTERIZACIÓN DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE (GGGI)

Acuerdo de Establecimiento

El Acuerdo para el Establecimiento del GGGI consta de un Preámbulo y veintiocho (28) artículos, los cuales incluyen:

- Artículo 1° - Establecimiento
- Artículo 2° - Objetivos
- Artículo 3° - Definiciones
- Artículo 4° - Actividades
- Artículo 5° - Membresía
- Artículos 6° a 10 - Órganos de gobierno y funciones respectivas
- Artículo 11 - Idioma de trabajo
- Artículo 12 - Financiamiento
- Artículo 13 - Transparencia
- Artículo 14 - Personalidad y capacidad legales
- Artículo 15 - Privilegios e inmunidades
- Artículo 16 - Asociaciones de cooperación
- Artículo 17 - Disposiciones transitorias
- Artículo 18 - Depositario
- Artículos 19 a 21 - Suscripción, ratificación, adhesión y entrada en vigor
- Artículo 23 a 25 - Reservas, enmiendas y denuncias
- Artículo 26 - Interpretación

² Ibídem.

³ Ver revisión de países con avances en política de crecimiento verde en la página de la OECD:

<http://www.oecd.org/greengrowth/countries.htm> (Visitada en marzo, 2015)

y el compendio de documentos sobre crecimiento verde en: <http://www.oecd.org/greengrowth/keydocuments.htm> (Visitada en marzo, 2015).

- Artículo 27 - Consultas
- Artículo 28 - Terminación

Sobre el Instituto Global para el Crecimiento Verde

El objetivo del GGGI es promover el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, por medio de la difusión y apoyo en la adopción de un nuevo paradigma de crecimiento económico entendido como el crecimiento verde, el cual hace compatible el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental. El desarrollo de dicho objetivo se llevará a cabo mediante alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo, y los sectores público y privado.

El Instituto está constituido por miembros contribuyentes y miembros participantes. Un **miembro contribuyente** es aquel que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos 15 millones de dólares estadounidenses para un período de tres años, o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea, y podrán ser modificados por ella por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo. El **miembro participante** es aquel que no es contribuyente según lo establecido anteriormente, pero participa de la gobernanza y operación del GGGI. Además de lo anterior, el miembro participante es beneficiario de la cooperación técnica y financiera y se vuelve receptor de la cooperación para el fortalecimiento de las capacidades institucionales que se apoyan.

Los órganos de gobierno del Instituto incluyen una Asamblea, el Consejo, un Comité Asesor y el Secretariado. Las funciones principales de cada uno se resumen a continuación:

• **Asamblea:**

“(...) a) Elegir Miembros para el Consejo, conforme el Artículo 8.2, y considerar el principio de rotación;

b) Designar al Director General, quien será propuesto por el Consejo;

c) Considerar y adoptar las enmiendas a este Acuerdo, conforme al Artículo 24;

d) Recomendar sobre la dirección general de las tareas del GGGI;

e) Revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;

f) Recibir reportes del Secretariado sobre asuntos estratégicos, de operación y financieros; y

g) Proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales de acuerdo con el artículo 16.”⁴⁴

⁴ Numeral 5 del artículo 7º del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

• **El Consejo:**

“Las funciones del Consejo, bajo las directrices de la Asamblea, serán:

a) Nominar al Director General para ser designado por la Asamblea;

b) Aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación;

c) Aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto;

d) Aprobar los informes de auditorías financieras;

e) Aprobar la admisión de nuevos miembros del Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 9.2;

f) Aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI y estar basados, entre otras cosas, en criterios objetivos;

g) Aprobar la membresía de los Subcomités del Consejo; y

h) Desempeñar cualesquiera otras funciones delegadas por la Asamblea o aquellas conferidas en este Acuerdo.”⁵

Comité Asesor:

“El Comité Asesor, como órgano consultivo y asesor del GGGI, tendrá un papel clave en:

Servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde;

Asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme el artículo 16.”⁶

• **El Secretariado:**

“1. El Secretariado, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General.

(...)

4. Además de las funciones atribuidas al Director General en este Acuerdo o por el Consejo o la Asamblea de vez en cuando, el Director General deberá, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea:

a) Proveer liderazgo estratégico al GGGI;

b) Preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios;

c) Informar sobre la ejecución general de las actividades del GGGI y someter ante el Consejo cualquier asunto que considere que pueda repercutir en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;

d) Llevar a cabo las instrucciones de la Asamblea y el Consejo; y

⁵ Numeral 5 del artículo 8º del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

⁶ Numeral 1 del artículo 9º del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

e) *Representar externamente al GGGI y desarrollar relaciones fuertes con los Miembros y otros sectores.*

5. *El Secretariado será responsable ante el Director General y, entre otras, apoyará al Director General en el desempeño de las funciones enumeradas en el párrafo 4 y en las actividades básicas del GGGI. (...)*.⁷

El financiamiento para el GGGI puede darse a través de diversas fuentes, a saber⁸:

- Contribuciones voluntarias de los Miembros.
- Contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales.
- Venta de publicaciones.
- Ingresos por intereses en inversiones.
- Cualquier otra fuente que cumpla con las normas aportadas sobre el particular, por la Asamblea.

A fin de asegurar la transparencia, se realizarán auditorías financieras anuales sujetas a estándares internacionales, por parte de un auditor externo e independiente designado por el Consejo. Los Estados miembro tendrán a disposición los estados financieros auditados, tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero.⁹

El GGGI puede disfrutar de privilegios e inmunidades¹⁰ en el Estado miembro en el que tiene su sede, asimismo, y siempre y cuando sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de los demás Miembros, puede requerirlos de ellos, en virtud de la ratificación del “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, presentado junto con el presente proyecto de ley.

IV. IMPORTANCIA PARA COLOMBIA – DESAFÍOS Y AVANCES

Desafíos frente a un Crecimiento Verde

La economía colombiana ha tenido un desempeño muy favorable durante la última década. El país se ha destacado en el ámbito regional, con un promedio de crecimiento anual de 4,26%, casi duplicando en términos reales el tamaño de la economía en el año 2000¹¹. Este

buen comportamiento ha estado amparado por un ambiente macroeconómico estable, producto de un correcto control de la inflación y un manejo fiscal responsable. Dicho crecimiento ha repercutido en un favorable desarrollo económico del país y mejora de la calidad de vida de los colombianos. Colombia se consolidó como un país de ingreso medio alto (IMA) durante este comienzo de siglo, pasando de tener una riqueza real per cápita de USD 3.036 en el 2000 a USD 4.657 en el 2014; además logró reducir la tasa de desempleo de 15% a 9% y sacar de la pobreza al 15% de la población en los últimos ocho años. Este crecimiento se ha traducido en una mejora en la calidad y cobertura de la provisión de servicios públicos y saneamiento básico, acceso a vivienda, educación, infraestructura, entre otros¹².

A pesar del buen desempeño en la tasa de crecimiento del PIB y mejora en indicadores sociales, en materia de sostenibilidad económica, social y ambiental, Colombia tiene aún pendientes varios problemas por resolver, a saber:

En primer lugar, una parte del crecimiento pasa por la explotación de los recursos naturales no renovables, favorecida por coyunturas de altos precios internacionales de los *commodities*, la estabilización en materia de orden público, y la entrada de capitales extranjeros al país. No obstante, este crecimiento en hidrocarburos y minería afianzó el rezago de otros sectores estratégicos para la economía colombiana, particularmente el sector industrial y el agrícola¹³. Esto se refleja en la baja diversificación de las exportaciones y la predominancia de bienes primarios en la oferta exportable, principalmente materias primas como petróleo, carbón y otros minerales y combustibles. Solo dos bienes -petróleo y carbón- abarcan el 50% de las exportaciones desde 2011, y en lo que respecta a socios comerciales, las exportaciones colombianas se dirigen principalmente a unas pocas economías desarrolladas, encabezadas por Estados Unidos y la zona euro (43,67% de las exportaciones en 2015)¹⁴. Mientras en 1970 los ingresos totales a partir de los recursos naturales en especial de los no renovables, equivalían a 1,8% del PIB, en la década de los 2000 estos superaron el 10% del PIB, tratándose en su mayoría de recursos no renovables¹⁵. Esto genera una condición de alta dependencia de la economía

banrep.gov.co/es/series-estadisticas/see_prod_salar.htm

¹² Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2016). Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia 2015.

Bogotá: DANE. Disponible en: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_15_.pdf

¹³ Departamento Nacional de Planeación, Instituto Global para el Crecimiento Verde (2017). Diagnóstico de crecimiento verde: análisis macroeconómico y evaluación de potencial de crecimiento verde en Colombia. Bogotá, D. C.

¹⁴ *Ibídem*.

¹⁵ *Ibídem*.

⁷ Numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

⁸ Artículo 12 del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

⁹ *Ibídem*.

¹⁰ Artículo 15 del Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde.

¹¹ Banco de la República (2016). PIB, producción, salarios y empleo (Datos). Recuperado de: http://www.banrep.gov.co/es/series-estadisticas/see_prod_salar.htm

colombiana pues sus ingresos se derivan en gran parte de la explotación de recursos no renovables, sujetos a la volatilidad de la demanda y precios asociados con la geopolítica y los mercados internacionales.

En segundo lugar, el crecimiento económico colombiano no se ha fundamentado en mejoras de productividad. Al analizar la descomposición del crecimiento económico en los factores de producción (capital, trabajo) y la productividad total de los factores (PTF), se observa que el grueso del crecimiento colombiano está atribuido al aumento del capital y el trabajo, más no a mejoras en su PTF, siendo esta última la parte del producto explicada por el progreso tecnológico, el incremento en el conocimiento, la eficiencia, la organización económica y social y el clima, entre otros¹⁶. Esto constituye una restricción de mediano y largo plazo para el crecimiento económico colombiano, pues los saltos en el progreso económico y social en economías de ingresos altos se han dado primordialmente gracias a la innovación, eficiencia en el uso de recursos y productividad laboral.

En tercer lugar, el crecimiento económico en Colombia se está desarrollando con ineficiencias en el uso de los insumos para la producción y niveles bajos de productividad sobre recursos estratégicos, como el suelo, el agua y la electricidad, lo que resta competitividad a la economía. Por ejemplo, la productividad de la tierra de Colombia se sitúa muy por debajo de otros países con USD 33.200 por cada km² de tierra arable en el año 2013, equivalente al 29% del promedio de los países de la OCDE, y el indicador de productividad del agua es de apenas USD 18.9 por cada m³ de agua mientras que los países de la OCDE producen seis veces más riqueza con el mismo m³ de agua (USD 114.4)¹⁷. En un escenario inercial, en los próximos 15 años se tendrán incrementos en la demanda por electricidad, suelo y agua del 51,2%, 43,8% y 64,5% respectivamente¹⁸. Una mayor productividad agrícola, el uso sostenible del agua, la utilización de energías renovables y el suministro de materiales sostenibles, como la extracción de madera de los bosques a un ritmo que mantenga la biomasa y la biodiversidad, son fundamentales para el crecimiento económico futuro y competitivo de Colombia.

En cuarto lugar, el crecimiento económico no ha logrado reducir las desigualdades

socioeconómicas del país. A pesar de que el índice de Gini de 0,57 en 2008 pasó a 0,52 en 2015¹⁹, Colombia ocupa el undécimo lugar de los países más desiguales del mundo, de acuerdo con los últimos datos disponibles para cada país²⁰. Y aunque es significativa la disminución de la pobreza, aún hay un 27% de la población que no tiene el ingreso mínimo necesario para comprar una canasta básica de bienes, lo que muestra aún tareas pendientes para el desarrollo económico.

En quinto lugar, se observa un agotamiento progresivo de los energéticos no renovables y una creciente vulnerabilidad de la matriz energética, sin mayores inversiones en diversificación tecnológica y desarrollo de fuentes alternativas. Luego de una década de aprovechamiento intensivo de hidrocarburos y minerales en Colombia, hoy por hoy se observa un agotamiento de las reservas de estos recursos, particularmente en el caso de hidrocarburos, con un estimado de abastecimiento de 6,4 años de petróleo y 13,1 años de gas natural²¹. Esto convertiría a Colombia en un importador de crudo para el año 2021, y de forma casi inevitable en un importador de gas natural a partir de 2018²² debido a las limitaciones de infraestructura para el transporte del gas que impiden que el 61% de la producción potencial pueda ser comercializada. A este escenario se suma la dependencia de la matriz energética del sistema interconectado nacional del ciclo hidrológico para la generación de electricidad en un contexto de mayor vulnerabilidad por cambio climático, y la poca diversificación actual hacia otras fuentes energéticas renovables no convencionales. Finalmente, el uso del carbón, por su alta contaminación y contribución de carbono a la atmósfera, es cada vez más relegado como fuente energética en el contexto mundial.

En sexto lugar, Colombia es un país con una alta vulnerabilidad frente a desastres naturales, enmarcados en el contexto de un clima cambiante asociado al calentamiento global. Tanto la frecuencia como la intensidad de los desastres naturales han aumentado con los años, particularmente los relacionados con eventos climáticos extremos. Suceden eventos de alta frecuencia como inundaciones, deslizamientos de tierra, vendavales, crecientes súbitas y avalanchas, así como otros de menor frecuencia pero alto impacto como terremotos, erupciones volcánicas y huracanes. La tasa de desastres reportados por año en Colombia es de 600, la más alta de América

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Fedesarrollo, Departamento Nacional de Planeación, Instituto Global para el Crecimiento Verde (2017). Evaluación del potencial de crecimiento verde para Colombia. Bogotá, D. C.

¹⁸ Departamento Nacional de Planeación, Instituto Global para el Crecimiento Verde (2017). Diagnóstico de crecimiento verde: análisis macroeconómico y evaluación de potencial de crecimiento verde en Colombia. Bogotá, D. C.

¹⁹ DANE (2016). Boletín Técnico de Pobreza Monetaria y multidimensional en Colombia 2015. Bogotá D. C.

²⁰ Banco Mundial. (2016a). Datos del Banco Mundial (Datos). Disponible en: <http://data.worldbank.org/indicador>

²¹ Estimaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a 31/Dic/2014.

²² Estimaciones de la Asociación Colombiana de Petróleo (ACP).

Latina²³. Estos eventos climáticos, además de afectar la acumulación de capital físico y humano y destruir los recursos naturales, tienen un fuerte impacto sobre el crecimiento de corto y largo plazo. En un estudio adelantado por Jaramillo et al. (2015), se observa que ante un incremento del 20% en los desastres naturales, se generaría una caída del 1,5% en el PIB de largo plazo, a pesar de las inversiones realizadas en el corto plazo para la reconstrucción²⁴. Sin embargo, si se invierte en obras para la mitigación del desastre y gestión del riesgo, la tasa de desastres puede reducirse en un 60%, mientras que el PIB aumentaría en 0,53%. Tan solo en el periodo 2010- 2011, el fenómeno de La Niña generó pérdidas por USD 1.100 millones (equivalente al 0,4% del PIB de 2010), con daños totales estimados en USD 6.100 millones²⁵. Los sectores más afectados fueron vivienda e infraestructura con 44% y 38% de los costos respectivamente. Además de las pérdidas económicas, estos sucesos tienen consecuencias negativas sobre la tendencia de largo plazo del crecimiento económico, ya que perjudican la productividad multifactorial. El avance del cambio climático hace prever un panorama aún más difícil en términos de desastres naturales para los próximos años y mayor urgencia de adoptar medidas, a la luz de criterios de costo-eficiencia²⁶. Se ha estimado que el posible impacto macroeconómico negativo del cambio climático que afrontaría Colombia equivale al 0,5% del PIB cada año con respecto a un escenario macroeconómico sin cambio climático²⁷.

En un séptimo lugar, en Colombia se observa un deterioro ambiental que ocasiona pérdidas económicas considerables. La valoración económica de los impactos en la salud asociados a la degradación ambiental está en el rango del 2% del PIB por año, siendo la mayor parte atribuida a la contaminación del aire urbano, uno de los componentes que tiende al aumento (Golub, 2014). Los costos por muertes y enfermedades asociados a la contaminación del aire urbano, contaminación del aire interior y a las deficiencias en la cobertura

de agua potable, saneamiento básico e higiene, pasaron de \$4 billones de pesos en el año 2002 a \$10 billones en el año 2010²⁸. Este nivel de daño a la salud asociado con la degradación ambiental representa un costo significativo para la sociedad y una pérdida de bienestar. Algunos aspectos han mejorado, tales como el número de casos de enfermedades asociadas con las deficiencias en el suministro de agua potable y la falta de saneamiento básico, así como de enfermedades respiratorias asociadas con la contaminación del aire en interiores. Además de los costos de corto plazo que asume la sociedad por degradación ambiental, tanto en el ámbito financiero como en la calidad de vida, sus impactos en la productividad del capital humano se manifiestan a través de una menor cantidad de horas trabajadas e ineficiencias en la asignación de recursos por costos de atención en salud que podrían evitarse²⁹.

En resumen, existe un abanico de limitantes internas para el crecimiento económico colombiano en el mediano y largo plazo, que comprende problemas económicos estructurales, condiciones sociales y factores ambientales, los cuales, en conjunto, restringen el potencial de crecimiento de la economía colombiana, con riesgos no despreciables de sostenibilidad y efectos negativos en la calidad de vida³⁰.

Por otra parte, las tendencias internacionales muestran una transición del mundo hacia modelos económicos más sostenibles, donde los consumidores eligen con mayor consciencia y las regulaciones más estrictas aumentan los estándares de producción, utilización y disposición de bienes. Si bien esto genera nuevas oportunidades económicas y nichos de mercado, también señala la importancia de ajustar los modelos productivos, fuentes energéticas, utilización de agua y reducción de la huella de carbono, para poder competir en dichos mercados en el futuro. Los nuevos hábitos de consumo se orientan a sustituir productos desechables por duraderos, utilizar productos libres de sustancias contaminantes, consumir productos con materiales reciclados y fabricados con ingredientes naturales, uso eficiente de la energía y utilización de energías renovables, y reducir consumos innecesarios de empaques, bolsas, entre otros.

En este sentido, el Estado tiene por delante el reto de buscar fuentes de crecimiento económico que le representen una producción más diversificada, eficiente y competitiva, al tiempo con una reducción de su dependencia y vulnerabilidad

²³ Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Banco Mundial. (2014). Colombia: Estrategia de política de gestión financiera pública ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza. Bogotá. Banco Mundial.

²⁴ Jaramillo, F., Gómez, M., Calderón, S., Romero, G., Ordóñez, D., Álvarez, A., Sánchez-Aragón, L. & Ludeña, C. (2015). Impactos económicos del cambio climático en Colombia: costos económicos de los eventos extremos. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Departamento Nacional de Planeación, Instituto Global para el Crecimiento Verde (2017). Diagnóstico de crecimiento verde: análisis macroeconómico y evaluación de potencial de crecimiento verde en Colombia. Bogotá, D. C.

²⁷ Departamento Nacional de Planeación, Banco Interamericano de Desarrollo. (2014). Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.

²⁸ Larsen, B. (2004). Cost of environmental damage: a socio-economic and environmental health risk assessment. Bogotá.

²⁹ Departamento Nacional de Planeación, Instituto Global para el Crecimiento Verde (2017). Diagnóstico de crecimiento verde: análisis macroeconómico y evaluación de potencial de crecimiento verde en Colombia. Bogotá, D. C.

³⁰ Ibidem.

frente a la volatilidad de los mercados internacionales de *commodities* tradicionales y el cambio climático. Bajo un enfoque de crecimiento verde es posible: i) Reencauzar la estructura productiva y de financiamiento para fomentar nuevas oportunidades de desarrollo y generación de empleo para el país, mitigando riesgos, ii) Reconfigurar el uso de fuentes de energía, promoviendo energías limpias para el desarrollo sostenible, y; iii) Reducir la pobreza con nuevas oportunidades económicas y garantizar una mejor calidad de vida para la población de bajos recursos. Aire puro, acceso a agua de calidad y saneamiento, transporte público sostenible, viviendas de mejor calidad y más resistentes al clima, son algunos de los servicios mediante los cuales el crecimiento verde podría favorecer a poblaciones en estado de pobreza y vulnerabilidad.

Avances en materia de política

Buscar alcanzar un modelo de crecimiento verde surge entonces como una oportunidad interesante para Colombia. Por esto, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “Todos por un nuevo país”³¹, el Gobierno nacional definió una estrategia de crecimiento verde de carácter envolvente, que compromete a todos los sectores a aportar en esta dirección y hacerse responsables por un desempeño sectorial alineado con objetivos de crecimiento verde. En el marco de esta estrategia, se establecieron 3 objetivos clave, siendo estos: i) Avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono; ii) Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad y gobernanza ambiental, y iii) Lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático. Dentro de cada uno de estos objetivos se definieron metas intermedias y de cuatrienio, así como indicadores de cumplimiento de dichos objetivos.

Asimismo, el PND estableció como meta la formulación de una política de crecimiento verde de largo plazo en la que se definan los objetivos y metas de crecimiento económico sostenible para Colombia, a ser liderada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Recientemente, el DNP lanzó la “Misión de Crecimiento Verde”, con el objetivo de preparar y discutir recomendaciones de política que orienten el futuro crecimiento económico de Colombia hacia una senda más verde e inclusiva. Con esto, el Gobierno de Colombia aspira a que el país sea un referente en el marco del desarrollo competitivo, diversificado, incluyente y sostenible. El PND también estableció ambiciosos objetivos ambientales que contribuyen a las prioridades nacionales de desarrollo en este sentido, tales como: (1) reducir la deforestación anual en Colombia a 90.000 hectáreas o menos

para 2018; lograr una deforestación neta nula en la Amazonía colombiana para 2020; (3) restaurar 210.000 nuevas hectáreas en 2018 y 700.000 más en 2020; (4) acabar con la pérdida de bosques naturales para 2030. Todos estos objetivos a su vez deben alinearse con los compromisos internacionales de Colombia en lo concerniente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y el proceso de acceso de Colombia a la OCDE.

Si bien el país está avanzando en acciones concretas para orientar su desarrollo económico bajo un sistema productivo y de consumo de mayor eficiencia, menor impacto ambiental y compatible con el clima, aún tiene un gran recorrido por delante. En este sentido, contar con el apoyo de entidades como GGGI para acelerar el desarrollo de políticas públicas, canalizar financiamiento, estructurar proyectos y generar y apropiarse de conocimiento es definitivo. El país se podrá beneficiar ampliamente compartiendo asiento con hacedores de política y tomadores de decisión públicos y privados de países con objetivos similares enfocados en el fomento del crecimiento verde como estrategia de desarrollo, y tomar liderazgo en temas clave para promover modelos innovadores que generen nuevas oportunidades y mayor inclusión social en el largo plazo.

La adhesión de Colombia a tratados y asociaciones internacionales que promueven políticas orientadas a mejorar el bienestar económico y social a nivel global como GGGI, mejoran su atractivo para atraer inversiones, en este caso hacia actividades económicas ambientalmente sostenibles, lo cual estimulará la economía con mayores flujos de capital y al mismo tiempo desarrollando su potencial de crecimiento verde.

La puesta en marcha de un modelo de crecimiento verde en Colombia abarcará instrumentos normativos, políticos, técnicos, financieros, económicos e institucionales, y el compromiso de los actores relevantes del sector público y privado para dar soporte al proceso. El GGGI puede actuar como aliado estratégico en este proceso, acompañando la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos para impulsar el crecimiento verde, mediante una asistencia técnica enriquecida por las experiencias exitosas de progreso económico con sostenibilidad ambiental y social de sus países miembros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitan al honorable Congreso de la República aprobar el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

³¹ Departamento Nacional de Planeación. (2015a). Plan nacional de desarrollo 2010-2014. Bogotá: DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/prensa/bases%20plan%20nacional%20de%20desarrollo%202014-2018.pdf>

De los honorables Senadores y
Representantes,


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RAMA EJECUTIVA DEL PODER
PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2017.

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS
CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores (Fdo.),
María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETA:

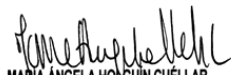
Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores


LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de noviembre del año 2017 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número

179 de 2017 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la Ministra *María Ángela Holguín* y el Ministro *Luis Gilberto Murillo*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa presentada día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia*.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2017 SENADO

*por el cual se favorece la formalización
laboral de los pequeños productores y
recolectores de café en Colombia, se incentiva el
consumo interno y se crea el sello social “quiero
a los cafeteros”.*

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Objeto y justificación del proyecto.
3. Contenido de la iniciativa.
4. Marco constitucional y legal.
5. Pliego de modificaciones.
6. Proposición.
7. Texto propuesto para primer debate.

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio, es iniciativa de los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Susana Correa Botero, Álvaro Uribe Vélez, José Obdulio Gaviria, María del Rosario Guerra de la Espriella, Alfredo Rangel Suárez, León Rigoberto Barón Neira, Jaime Alejandro Amín Hernández, Iván Dique Márquez, Ernesto Macías Tovar, Fernando Araujo Rumie, Thania Vega de Plazas, Orlando Castañeda Serrano, Carlos Felipe Mejía Mejía, Daniel Alberto Cabrales, Paola Andrea Holguín, Everth Bustamante, Nohora Tovar Rey, Alfredo Ramos

Maya, Honorio Miguel Henríquez, honorables Representantes Rubén Darío Molano, Federico Hoyos, Samuel Hoyos, presentado el pasado 23 de agosto de 2017 y publicado en **Gaceta del Congreso** número 736 de 2017 de fecha 1º de agosto de 2017.

En continuidad del trámite legislativo, el Proyecto de ley número 100 de 2017, fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, siendo designados como ponentes para Primer Debate los honorables Senadores Jesús Alberto Castilla Salazar, Jorge Gechen Turbay y como ponente coordinador el honorable Senador Orlando Castañeda.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objeto desarrollar una política de incentivos dirigida a mejorar las condiciones laborales y sociales de los productores y recolectores de café en Colombia. Dicho sector productivo en el país ha impulsado por décadas la economía y ha sido sinónimo de progreso y de unidad gremial y social. Sin embargo, desde los años 80, este sector ha venido enfrentando grandes dificultades, circunstancia que amerita una intervención estatal que permita corregir dichas fallas, para asegurar no solo los niveles de producción esperados por el mercado sino también la mano de obra que la sustenta y por supuesto esa dimensión inmaterial que representa la cultura cafetera que se ha desarrollado y arraigado en el corazón de todos los colombianos.

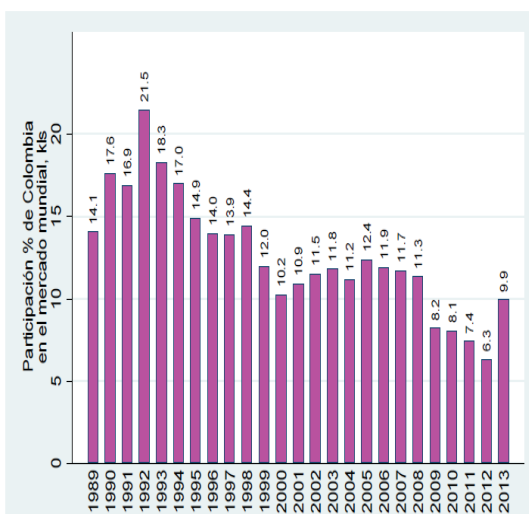
Para contextualizar esta iniciativa, su exposición se ha dividido en tres partes: i) contexto del café en Colombia el papel de la Federación Nacional de Cafeteros, el consumo interno, el monopolio del café tostado y el desarrollo de investigación y apoyo técnico para el sector. ii) El mercado laboral cafetero colombiano y iii) Análisis comparado sobre los mayores productores de grano en el mundo y específicamente sobre las condiciones en que desarrollan esta actividad.

i) a) Mercado del café

El mercado internacional del café ha evolucionado aceleradamente durante el último cuarto de siglo por el aumento en la productividad por hectárea cultivada en Brasil y Vietnam. Sin embargo, en Colombia el panorama es contrario, el aumento en los costos de producción, la disminución en la mano de obra disponible y la caída en la productividad por hectárea de café han provocado una pérdida importante de la participación en el mercado internacional. Para 1992, el país produjo 16 millones de sacos anuales, la mayor producción en su historia, mientras que para 2012 se producían solo 8.5 millones. En este orden de ideas, al principio de la década de los 90 la producción de Colombia equivalía al 21.5% de la producción mundial, mientras que en 2012 solo era de 6.3%, como lo muestra la ilustración 1[1].

Ilustración 1. Participación de Colombia en el Mercado Mundial de Café (Kilos)

Participación de Colombia en el Mercado Mundial de Café (Kilos)

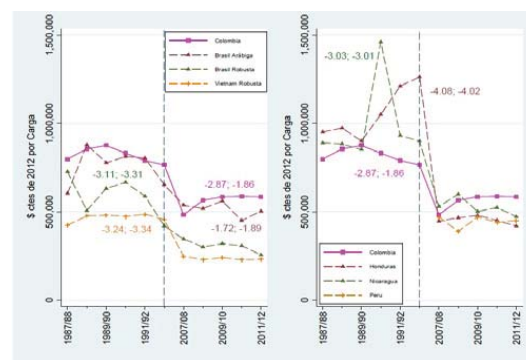


La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiendo, por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos de 5 hectáreas y que estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos, sino lograr condiciones mínimas de seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así, apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.

Así las cosas, la caída en la participación en el mercado internacional, que es solo una consecuencia de la crisis estructural del sector, se explica parcialmente por las pérdidas monetarias en las que incurren los productores a lo largo del país, hecho que los ha obligado a trasladarse a otros cultivos como el del cacao o plátano, porque los costos de producción superan los precios de venta en más de 40% en la gran mayoría de los departamentos donde se cultiva el café (Meta, Norte de Santander, Caquetá y Boyacá)[2] [2]. Aun con el PIC (Protección al Ingreso Cafetero) o sin imputar los costos laborales, la producción de café no es rentable en Colombia; dicha situación se agrava en las zonas que no pertenecen al tradicional eje cafetero donde la garantía de compra no opera eficientemente, obligando a los caficultores a acudir a mercados alternos.

Los costos de producción del grano en Colombia, comparados con los de Honduras, Nicaragua, Perú y Brasil, son sustancialmente más altos, especialmente desde el año 2008, lo que pone de manifiesto que la crisis del sector requiere con urgencia de la creación de medidas de intervención estatal contundentes, dentro de las cuales se destaca la necesidad de formalización y estabilización de la oferta de mano de obra que se necesita para la producción y recolección del grano, brindando así condiciones laborales óptimas para el productor y el recolector. Sin estas reformas, la producción de café en el mediano plazo será inviable y los productores se verán obligados a migrar hacia cultivos verdaderamente rentables (véase la Ilustración 2[3]).

Ilustración 2. Costos de producción del café



En la Tabla 1, se evidencia que los rubros con mayor participación en los costos de producción por hectárea en Colombia son la mano de obra y los fertilizantes, ocupando el 40.7% y el 15.1% respectivamente. Las condiciones sociales y económicas de los pequeños productores y los recolectores son precarias y el acceso a los servicios sociales del Estado es limitado, por lo que se considera prioritario como punto de partida de esta iniciativa, desarrollar un censo que recolecte información actual y veraz de las condiciones en que dicha actividad se desarrolla por parte de esta población.

Tabla 1. Estructura de Costos de producción (% de los costos totales)¹

	Mano de Obra (1)	Insumos (2)	Total (3)
1 Instalación			13.9
2 Control de Arvenes	9.1	1.3	10.4
3 Fertilización	2.2	13.0	15.1
4 Control Fitosanitario			
Broca	2.9	0.5	3.3
Roya	1.2	1.2	2.4
Otras Plagas	0.7	0.4	1.1
Otras Sostenimiento	1.3	0.2	1.5
5 Recolección	40.7		40.7
6 Beneficio			6.1
7 Administración y Gastos Generales			6.2
8 Costos Totales (\$ por Hectárea)			100.0
9 De los Cuales Costos Variables			60.6

a) La Federación Nacional de Cafeteros, el consumo interno y el monopolio del café tostado.

Dado el encargo de política pública que la Ley 9ª de 1991 le dio a la Federación Nacional de Cafeteros, se desatacan dos frentes que son vitales para los propósitos de la presente iniciativa legislativa. El primero, relacionado con la promoción del consumo interno y el segundo con la comercialización internacional de la producción.

En el mercado del café la FNC va más allá de ser la administradora del Fondo Nacional del Café y cumple un rol importante dentro de la estructura del mercado cafetero en Colombia. A continuación, se pretende explicar cómo se estructura dicho mercado tanto por el lado de la oferta como el de la demanda.

En este mismo sentido, la FNC ejerce cuatro labores que hacen parte de su estructura interna. En las compras locales (Almacafé, cooperativas y otros intermediarios), en el mercado de derivados de café (tostadoras y trilladoras como Buencafé), en el mercado de tiendas de café (como Juan Valdez) y, finalmente, en el proceso de comercialización internacional.

Respecto al consumo interno, es importante destacar que a pesar de los últimos programas de incentivos como “Toma Café”, el mismo no ha podido regresar a los niveles de consumo de mediados de los años 80, debido -en parte- al fin del subsidio al consumo. Sin embargo, a la hora de analizar los fundamentos que explican el bajo consumo histórico de café de las últimas décadas en Colombia, parece importante considerar la regulación de la calidad de la producción nacional.

Por décadas, el consumidor colombiano ha tomado el café que proviene del procesamiento de la pasilla subsistente del café exportado o, peor

aún, de las importaciones de los países vecinos. Según la Red de Información y Comunicación Estratégica del Sector Agropecuario (Agronet), entre 2005 y 2013, Colombia importó 4,2 millones de sacos para suplir el consumo interno por 552 millones de dólares, recursos que perdieron potencialmente los cafeteros colombianos, dicho fenómeno se evidencia en la Ilustración 3. Sin lugar a dudas frente a esta situación, resultaría oportuno impactar el espacio del consumidor buscando un cambio de hábitos en la toma de café y el establecimiento del incentivo a la creación de denominaciones de origen y de cafés especiales, para aumentar positivamente la demanda interna, lo que en palabras de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura se concreta en: “la FNC ha menospreciado el potencial del mercado doméstico, que tradicionalmente ha sido abastecido con cafés de baja calidad. El consumo doméstico es muy bajo (en comparación por ejemplo a Brasil), y los colombianos carecen de conocimiento y sofisticación en el consumo del café”².

Además de lo anterior, aquel se ve presionado por la estructura del mercado internacional del grano, ya que este es dominado por un reducido número de multinacionales (Kraft, Nestlé, etc.), las cuales compran casi la mitad de la cosecha mundial. Según informe de Oxfam Internacional, el 93% de los beneficios por la venta de café se quedan por fuera de la finca, mientras que a los agricultores sólo les llega un 7%. De acuerdo con este estudio, los consumidores pagan unos 3,60 dólares por una libra de café tostado y molido, sin embargo, los agricultores reciben sólo 24 centavos por cada libra³. Ante este contexto, las instituciones cafeteras deben aunar esfuerzos para mejorar los precios para los caficultores a través de potencializar el mercado nacional y de generarle valor agregado al café que sale de las fincas.

b) Investigación y apoyo técnico

Un eslabón importante en la cadena de producción del café, es la investigación científica y el apoyo técnico dado a los caficultores. En este sentido la FNC toma las medidas y acciones respectivas, sin embargo, no necesariamente se llega a toda la población del sector, quedando vacíos porque en últimas son oportunidades perdidas para mejorar la calidad de los granos sembrados, de aumentar la formación de los caficultores, la oferta de café al mercado nacional e internacional y las perspectivas futuras de producción. De las decisiones que tome la FNC

¹ Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p51.

² Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p63.

³ Pobreza en tu taza: la Verdad sobre el negocio del café, Oxfam Internacional, 2002: “con un diferencial del 1.500%, no extraña que las grandes compañías vivan en la opulencia y los campesinos malvivan y pasen hambre”.

en estos sectores depende en gran medida la competitividad del sector del café.

A pesar que la FNC y Cenicafé, decidan sobre el destino de los recursos de investigación para el sector del café y conduzcan los contenidos de las formaciones de los caficultores y los apoyos técnicos, esto no se ha reflejado significativamente en el consolidado de la productividad del sector, ya que este no ha aumentado. En Colombia, en el período 1990-2013, la productividad disminuyó 13%. En el mismo lapso, la productividad en Vietnam aumentó 280%, en Honduras 85%, en Nicaragua 142% y en Brasil 185% (arábica). Si tomamos el período 2000-2013, observamos que la disminución en Colombia es aún más grave: cae la productividad en 20%. En 1990, Colombia producía 14.2 sacos por hectárea. En ese año, Vietnam producía 11.1 sacos y Brasil 7.7 sacos. Sin embargo, la jerarquía cambió diametralmente: en los últimos años, Colombia ha venido produciendo 11.5 sacos por hectárea (hoy aproximadamente está en 15 sacos), cuando Vietnam y Brasil producen respectivamente 39.3 y 24 sacos por hectárea.

I. Mercado laboral cafetero

La crisis estructural de la caficultura, que se evidencia en la pérdida de participación en el mercado internacional, gira en torno al productor y al recolector de café. Con base en los datos proporcionados por el Banco Mundial, para Colombia en 1981 la agricultura representaba el 19,8% del PIB y en 2014 esta proporción llegó a ser del 6,3% del PIB. En las economías desarrolladas es aún menor dicha proporción, por ejemplo, para Francia en ese mismo año, el sector agrícola representaba el 4% del PIB en 2014 fue del 1,7% del PIB. Por el contrario, el sector servicios a través de los años ha aumentado la participación en el PIB, para Colombia en 1981 el sector servicios ocupaba el 48,7% del PIB, para 2014 ocupaba el 57,7% del PIB.

De la misma forma, el número de empleos en el sector servicios sobre el total de empleos ha venido aumentando en las economías desarrolladas, en el caso de Francia en 1981 representaba el 57% de los empleos, mientras que en 2014 representó el 76% de los empleos. Mientras que, para Colombia, en 1985 representaba el 69% de la fuerza laboral en 2014 representó el 64%, sin embargo, durante los últimos años la tendencia se ha mantenido al alza.

De otro lado, el número de empleos en la agricultura sobre el total de empleos en la economía, para Colombia en 1985 fue del 1% mientras en 2011 fue de 18% y en 2014 del 16%. Dicho fenómeno en los 80, se explica principalmente por el auge del sector cafetero para la década. Sin embargo, se observa que recientemente la proporción de empleados en la agricultura sobre la masa laboral ha venido disminuyendo debido al desplazamiento forzado y el aumento de las oportunidades laborales en las ciudades. Por otro

lado, en Francia esta proporción fue del 7% en 1985 mientras que en 2014 fue del 3%. De estas dos proporciones, se puede concluir que si bien en Colombia la proporción de empleados en el sector agrícola ha aumentado desde 1985 esta tendencia se ha revertido en los últimos años, porque como se verá más adelante la población rural ha disminuido.

Los fenómenos sociales y económicos anteriormente expuestos, que explican estos cambios en el mercado laboral, están asociados a los episodios frecuentes y sostenidos de violencia que han desplazado la población rural a las ciudades, como se evidencia desde 1981, cuando la población rural era del 37%, comparado con el 2014 esta proporción pasó a ser del 24%. Disminución que se explica en parte por las oportunidades que encuentran los jóvenes en las ciudades para conseguir un ingreso estable, oportunidades de estudio, capacitación técnica y de servicios de salud, por lo que la población rural es cada vez más vieja y escasa.

Con base en la información suministrada por el Banco Mundial y los diferentes estudios sobre la caficultura colombiana, esta sección se articulará a través de tres engranajes. El primero de ellos, analizará el estudio realizado por Rocha (2014) para la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el cual permitirá hacer conclusiones con respecto a la demanda y oferta de trabajadores en el sector. Con el segundo, complementado con los datos suministrados por la FNC, se articulará el argumento de Rocha (2014) para concluir que el déficit en la caficultura en el largo plazo va a ser mayor; y con el tercero y último, con base en los datos de Echavarría (2014) y en línea con las dos conclusiones anteriores, se estudiarán algunos indicadores de la fuerza laboral con el objetivo de dejar presentes las motivaciones de la presente ley.

De acuerdo al estudio realizado por Rocha (2014), en el mercado laboral cafetero a 2012, hubo 703 mil ocupados para suplir una demanda de 714 mil trabajadores en el sector, sin embargo, los resultados son dispares a nivel departamental. De acuerdo con la Tabla 2., La demanda de trabajadores en los departamentos de Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima, Antioquia, Magdalena, Cundinamarca y Cesar es deficitaria en un 39,10%, la cual es compensada estacionalmente por los departamentos donde existe un superávit de mano de obra. Dicho fenómeno es explicado por la época del año en la que se realiza la recolección y que permite que los recolectores migren a diferentes partes del país aprovechando así para obtener un ingreso estable a lo largo del año.

La mano de obra deficitaria de los departamentos del centro y norte del país (eje cafetero), donde las condiciones laborales son mejores, es suplida por el exceso de oferta de los departamentos del sur del país, en especial de Huila y Cauca. A pesar de que dichos movimientos suplen las necesidades de

mano de obra en los departamentos deficitarios, a largo plazo la brecha entre la oferta y demanda de trabajo tenderá a ser mayor al 2% actual de déficit.

Tabla 2. Oferta y Demanda laboral cafetera en 2012.

Departamento	Oferta	Demanda	Oferta-Demanda
Tolima	54.212	87.698	(33.486)
Antioquia	75.219	106.740	(31.521)
Risaralda	16.486	42.576	(26.091)
Caldas	40.396	63.750	(23.354)
Magdalena	2.010	15.116	(13.105)
Cundinamarca	18.359	27.941	(9.582)
Quindío	14.881	23.924	(9.043)
Cesar	13.638	18.497	(4.859)
Boyacá	6.784	6.764	20
Otros	5.650	-	5.650
Nariño	31.698	29.682	2.016
Santander	40.532	37.325	3.206
Norte de Santander	26.360	19.878	6.483
Huila	134.464	112.321	22.142
La Guajira	25.350	3.014	22.336
Valle del Cauca	83.365	55.819	27.546
Cauca	106.127	63.447	42.680
Total Nacional	702.691	714.491	(11.800)

Fuente: Rocha (2014)

De acuerdo a la base de datos del SICA (Sistema de Información Cafetera) y como se muestra en la Ilustración 4, en Colombia hay 534.302 cafeteros. De los cuales el 34,6% se encuentran entre los 41 y 64 años, además se observa que la población relevo, es decir los que se encuentran entre 25 y 40 años, apenas representa el 17,54%, lo que se traduce en que por cada joven entre los 25 y 40 años hay 1.97 personas entre los 41 y 64 años. A largo plazo, con el aumento en la demanda por mano de obra en los cafetales, en especial en las nuevas regiones cafeteras de Arauca y el Meta y el aumento en la demanda en el sector de los servicios, se espera que el déficit actual del 2% de mano de obra aumente exponencialmente si no se mejoran las condiciones laborales de los productores y recolectores.

Asimismo, de los cafeteros registrados en el SICA, 365.139 se encuentran clasificados por el Sisbén I, II o III y de estos solo 6.539 se encuentran registrados en los BEPS, pero solo 1.462 se encuentran aportando a dichos beneficios. Se debe tener en cuenta que los caficultores registrados en el SICA no incluyen al total de la población de recolectores y como se vio en la sección anterior existen caficultores que son netamente recolectores. En otras palabras, dado que más del 70% de la producción nacional de café es llevada a cabo por pequeños productores, estos también recolectan café en otras fincas diferentes a las suyas. Estos hechos son síntomas de las precarias condiciones económicas de los recolectores, quien

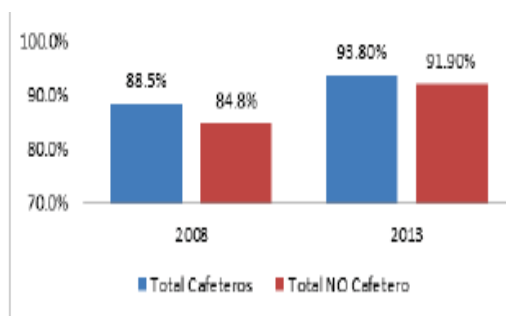
en su mayoría gana solo lo necesario para subsistir o menos.

Por último, según Echavarría (2014) en 2012, solo el 2% de los trabajadores cafeteros se encontraba cotizando al sistema de pensiones. Proporción que en relación con los trabajadores agrícolas es baja, algo cercano al 11,5% y en la industria y los servicios lo es aún más con un 35%. Este hecho implica que los cafeteros son vulnerables a los cambios en el mercado internacional del café, porque la mano de obra representa un porcentaje importante en los costos del café.

Lo mismo, ocurre con la cobertura de seguridad social en el sector cafetero. Según Echavarría⁴ (2014), el 92.5% de los caficultores está afiliado al sistema de salud (principalmente a través del Sisbén y del régimen subsidiado puesto que no tienen contratos escritos y no cotizan a partir de su trabajo), cifra levemente superior a la afiliación de los otros sectores agrícolas (90.3%).

Importante subrayar, que sólo el 2% de los caficultores están afiliados a las pensiones, siendo la proporción más baja frente a los otros sectores agrícolas, mientras 11.5% del resto de los campesinos colombianos están afiliados a pensiones. En la siguiente gráfica⁵, se evidencia que a pesar de que el nivel de cobertura de la seguridad social haya aumentado en el mundo cafetero, este ha aumentado más en el no cafetero.

Ilustración 3. Población Afiliada al Sistema General de Seguridad Social y Régimen de los Afiliados.



En conclusión, para que la comercialización y producción del café sea viable y se supere la crisis actual se debe aumentar el bienestar de los productores y recolectores de café, facilitándoles el acceso a seguridad social (Sisbén, Régimen Subsidiado de Salud y BEPS) a través de los mecanismos que se dispongan en el articulado de la presente ley. Con esto no solo se garantiza el bienestar de los actuales recolectores y productores más pobres si no que se generan los incentivos necesarios para que haya relevo generacional.

⁴ Ibid., p68.

⁵ Ibid., p69.

a) Beneficios económicos periódicos y financiación

Los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), de acuerdo al Ministerio de Trabajo, son un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno nacional que favorece a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que, habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.

Los BEPS le permiten al afiliado ahorrar la cantidad que quiera y cuando pueda, sin multas o intereses de mora en caso de no poder realizar aportes. Además, el Gobierno nacional premia el esfuerzo al ahorro entregando un subsidio del 20 por ciento sobre lo que se haya ahorrado.

Estar en el programa BEPS, es tener la oportunidad de iniciar un ahorro que será disfrutado en la vejez como una forma de ingreso. Este ahorro voluntario por ser flexible en su monto y periodicidad, les permitirá a los afiliados administrar de una mejor forma los ingresos de la etapa productiva. Se le permite al afiliado ahorrar desde COP\$5.000 hasta un máximo de COP\$940.000 por año.

Para acceder al beneficio, se deben cumplir los siguientes requisitos: para el caso de las mujeres haber cumplido 57 años y para los hombres haber cumplido 62. También, que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima. Así mismo, que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones.

Para acceder a los BEPS se debe estar clasificado por en los niveles I, II o III del Sisbén, cumpliendo con los requisitos que se describen en la tabla 3 y ser legalmente mayor de edad. Personas indígenas residentes en resguardos, deberán presentar el listado censal.

Tabla 3. Puntajes de Sisbén que pueden aplicar al programa BEPS.

ÁREA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Área 1 (14 Ciudades)	0,01 - 41,90	41,91 - 43,63	43,64 - 57,21
Área 2 (Otras cabeceras)	0,01 - 41,90	41,91 - 43,63	43,64 - 56,32
Área 3 (Rural Disperso)	0,01 - 32,98	32,99 - 35,26	35,27 - 40,75

Como se estudió en secciones anteriores, el acceso a la seguridad social no solo es un incentivo para las nuevas generaciones si no que es la posibilidad para las personas que ya no alcanzan a cotizar para su pensión para que accedan a un auxilio para su vejez.

Por otro lado, como lo contempla la presente ley, la población objetivo accederá integralmente a Salud, Auxilio para la Vejez y Seguro de riesgos laborales. Pero, dadas las restricciones presupuestales del Gobierno, es necesaria la creación del Sello Social del Café el cual permitirá recolectar recursos adicionales para asegurar mejores posibilidades y condiciones sociales para la etapa de vejez de los recolectores y caficultores más pobres.

II. Bibliografía

Echavarría, Juan José. Esguerra, Pilar. McAllister, Daniela. Robayo, Carlos Felipe 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia

Rocha García, Ricardo. 2014. Informalidad Laboral Cafetera: Rasgos, Determinantes y Propuestas de Política.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Con base en lo anterior, el Proyecto de ley número 100 de 2017 fue presentado inicialmente por la autora con (14) artículos incluida la vigencia, referentes a aspectos que se señalarán a continuación:

Artículo 1°. *Objeto*. cuyo contenido lo referimos en el acápite más ampliamente.

Artículo 2°. *Definiciones*. Precisión de algunas definiciones básicas: pequeño productor y recolector.

Artículo 3°. *Cobertura en seguridad social*. Que gozarán los pequeños productores y recolectores de café, de que trata la presente.

Artículo 4°. *Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales*. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores a los que hace referencia la presente ley.

Artículo 5°. *Condición para la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales*

Artículo 6°. *Estímulos para la cobertura en riesgos laborales*.

Artículo 7°. *Estacionalidad en el pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales*

Artículo 8°. *Integralidad*. Hace referencia a la disminución en el puntaje obtenido en el Sisbén que les permita acceder integralmente a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.”

Artículo 9°. *Sello Social del Café*. Créese el sello social “*Quiero a los cafeteros*” les permitirán a los consumidores finales hacer un aporte voluntario hasta el 10% del valor del producto con destino al fondo social cafetero.

Artículo 10. *Conformación Fondo Social Cafetero*. Con el fin de garantizar el acceso efectivo de los pequeños productores y recolectores de

café a los beneficios contenidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 11. *Compras de café garantizadas por las entidades públicas o de economía mixta.*

Artículo 12. *Promoción del consumo interno.* Acciones que desarrollará el gobierno para promocionar el consumo de café.

Artículo 13. *Reglamentación.* Contiene el tiempo de reglamentación por parte del gobierno al contenido de esta ley.

Artículo 14. Vigencia y aplicabilidad de la norma

No obstante, lo anterior, dentro del ejercicio legal de discusión del proyecto entre los diferentes senadores ponentes, se ajustó y modificó el articulado del mismo a trece (13) artículos los cuales se explican en el desarrollo de esta ponencia.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley, del que trata esta ponencia, es de iniciativa Congregacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 numeral

1 de la Ley 5ª de 1992. Y adicionalmente acoge los principios de iniciativa legislativa, formalidad en publicidad, unidad de materia y título de ley, contenidos en los artículos 150, 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política.

A. Constitución Política

Artículos 25, 53 al 57, definen el trabajo como un derecho, y establecen los principios mediante los cuales se definen las relaciones de trabajo.

B. Legislación y reglamentación colombiana

Código Sustantivo del Trabajo.

Sentencia C-967 del 2003.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, así como también las propuestas realizadas por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), para enriquecer este Proyecto de ley número 100 de 2017, se hace necesario realizar algunas modificaciones al mismo, las cuales se presentan a continuación en el Pliego de modificaciones:

TEXTO PUBLICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2017 SENADO <i>por el cual se favorece la formalización laboral de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, se incentiva el consumo interno de café y se crea el sello social “quiero a los cafeteros”.</i> El Congreso de la República de Colombia DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene tres propósitos: a) favorecer la formalización laboral de los pequeños productores y recolectores de café colombiano, b) ampliar y mejorar el consumo interno de café y la compra estatal a productores locales de café, c) crear el sello social “Quiero a los cafeteros” para avanzar en la solución de ingresos para la vejez de pequeños productores y recolectores de café. Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones: 1. Pequeño productor: personas naturales de bajos ingresos, que realicen proyectos de tipo cafeteros cuyos activos no superen los \$209.511.628, siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y que no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad. 2. Recolector: Personas que trabajan al jornal en el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café.	PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2017 SENADO <i>por el cual se favorece la formalización <u>de la labor</u> de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, se incentiva el consumo interno y se <u>autoriza la creación del programa de donación</u> “quiero a los cafeteros”.</i> El Congreso de la República de Colombia DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene tres propósitos: a) favorecer la formalización <u>de la labor</u> de los pequeños productores y recolectores de café; incentivar el consumo interno; y c) crear el programa de donación voluntaria “Quiero a los cafeteros” Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones: 1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv”) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad. 2. Recolector <u>de café</u>: Personas <u>que prestan servicios</u> en el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café.
CAPÍTULO I Formalización <u>laboral</u> Artículo 3°. Cobertura en seguridad social. Los pequeños productores y recolectores de café, de que trata la presente ley accederán a: - Régimen Subsidiado de Salud - Beneficios económicos periódicos (BEPS) - Sistema General de Riesgos Laborales	CAPÍTULO I Formalización <u>de la labor</u> Artículo 3°. Cobertura en seguridad social. Los pequeños productores y recolectores de café, de que trata la presente ley accederán a: - Régimen Subsidiado de Salud - Beneficios económicos periódicos (BEPS) - Sistema General de Riesgos Laborales

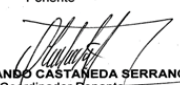
TEXTO PUBLICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 4º. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores a los que hace referencia la presente ley, se realizará en calidad de independiente.	Artículo 4º. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de <u>los pequeños productores y recolectores de café</u> a los que hace referencia la presente ley, se realizará en calidad de independiente.
Artículo 5º. Condición para la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales. Los pequeños productores y recolectores de café se podrán afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, tomando como ingreso base de cotización un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), cuando acredite su vinculación previa al régimen subsidiado en salud y al servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). En el caso de los trabajadores que realicen actividades clasificadas en los niveles de riesgo I, II y III, el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales corresponderá al trabajador, evento en el cual la unidad productiva podrá actuar como facilitador para realizar el pago correspondiente. En el caso de los trabajadores que realicen actividades clasificadas en los niveles de riesgo IV y V, el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará en los términos de lo establecido en el numeral 5 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2011 por la unidad productiva.	Artículo 5º. Condición para la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales. Los pequeños productores y recolectores de café se podrán afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, tomando como ingreso base de cotización un (1) mínimo legal mensual vigente (smlmv), cuando acredite su vinculación previa al régimen subsidiado en salud y al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos BEPS.
Parágrafo 1º. El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará por conducto de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA); el del ahorro para los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) se efectuará por los mecanismos que se establezcan para tal efecto.	Parágrafo 1º. El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará por conducto de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA); el del ahorro para los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) se efectuará por los mecanismos que se establezcan para tal efecto.
Parágrafo 2º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y la Protección Social a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, adoptará las medidas necesarias para la actualización de las normas y mecanismos aplicables a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas.	Parágrafo 2º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y la Protección Social a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, adoptará las medidas necesarias para la actualización de las normas y mecanismos aplicables a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas.
Parágrafo 3º. Las Administradoras de Riesgos Laborales no podrán exigir copia del contrato de prestación de servicios como requisito para afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.	Parágrafo 3º. Las Administradoras de Riesgos Laborales no podrán exigir copia del contrato de prestación de servicios como requisito para afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.
Artículo 6º. Estímulos para la cobertura en riesgos laborales. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales, previos los estudios del caso, podrá definir la aplicación de recursos del Fondo de Riesgos Laborales para cofinanciar las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de la población objeto de la presente ley, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012.	Artículo 6º. Estímulos para la cobertura en riesgos laborales. El Consejo Nacional de Riesgos Laborales, previos los estudios del caso, podrá definir la aplicación de recursos del Fondo de Riesgos Laborales para cofinanciar las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de la población objeto de la presente ley, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012.
Artículo 7º. Estacionalidad en el pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales. Las Administradoras de Riesgos Laborales dispondrán los mecanismos operativos internos para que el recaudo por la PILA de las cotizaciones que correspondan a la población objeto de la presente ley se pueda aplicar a varios meses o periodos diversos de cobertura.	Artículo 7º. Estacionalidad en el pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales. Las Administradoras de Riesgos Laborales dispondrán los mecanismos operativos internos para que el recaudo por la PILA de las cotizaciones que correspondan a la población objeto de la presente ley se pueda aplicar a varios meses o periodos diversos de cobertura.
Artículo 8º. Integralidad. Los pequeños productores y recolectores de café, debidamente censados y certificados por parte de la Federación Nacional de Cafeteros, recibirán una disminución en el puntaje obtenido en el Sisbén que les permita acceder integralmente a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del DANE y la Federación Nacional de Cafeteros realizará en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un censo nacional de pequeños productores y recolectores de café. Parágrafo 2º. Se creará el Comité Nacional de Formalización Laboral de Pequeños Productores y Recolectores de Café, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual estará conformado por la Federación Nacional de Cafeteros, La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio del Trabajo, el cual tendrá como función principal coordinar y ejecutar las medidas necesarias a nivel administrativo para desarrollar las disposiciones e incentivos contemplados en esta ley.	Artículo 8º. Integralidad. Los pequeños productores y recolectores de café, debidamente censados y certificados por parte de la Federación de Cafeteros, recibirán una disminución en el puntaje obtenido en el Sisbén que les permita acceder integralmente a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional a través del DANE realizará en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un censo nacional de pequeños productores y recolectores de café <u>de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Gobierno nacional dispondrá los recursos para ello sin afectar la ejecución de los programas con cargo al Fondo Nacional de Café</u> Parágrafo 2º. Se creará el Comité Nacional de Formalización <u>de la labor</u> de Pequeños Productores y Recolectores de Café, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual estará conformado por la Federación Nacional de Cafeteros, La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio del Trabajo, el cual tendrá como función principal coordinar y ejecutar las medidas necesarias a nivel administrativo para desarrollar las disposiciones e incentivos contemplados en esta ley.

TEXTO PUBLICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
CAPÍTULO II Sello social “Quiero a los cafeteros” Artículo 9º. Sello Social del Café. Créese el sello social “Quiero a los cafeteros” que deberá estar en todos los productos derivados del café, incluido el café tostado, le permitirán a los consumidores finales hacer un aporte voluntario hasta el 10% del valor del producto con destino al fondo social cafetero. Artículo 10. Conformación Fondo Social Cafetero. Con el fin de garantizar el acceso efectivo de los pequeños productores y recolectores de café a los beneficios contenidos en el artículo 2º de la presente ley, se creará un fondo, el cual estará compuesto por los recursos recaudados del sello social “Quiero a los cafeteros”. Parágrafo 1º. El Gobierno reglamentará en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el porcentaje de la contribución cafetera que deberá destinarse a ese fondo. También podrán destinarse recursos del presupuesto nacional, territorial o local.	CAPÍTULO II Programa de donación “Quiero a los cafeteros” Artículo 9º. Programa de donación “Quiero a los cafeteros”. Autorícese al Gobierno nacional la creación del programa de donación voluntaria denominado “QUIERO A LOS CAFETEROS”, que tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 10% con ocasión de la compra de café o productos de café con los parámetros que el Gobierno nacional determine. Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad a la financiación de programas orientados a la mitigación y atención de los riesgos de vejez, accidentes, enfermedad, y otros servicios sociales complementarios de los pequeños productores y recolectores de café. Artículo 10. Creación del Fondo Social Cafetero. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa “QUIERO A LOS CAFETEROS”, créese un patrimonio autónomo que deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada, entre otros, por representantes del Gobierno nacional y del gremio cafetero en Colombia. Parágrafo. El gobierno reglamentará lo acá previsto en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
CAPÍTULO III Consumo interno de café Artículo 11. Compras de café garantizadas por las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano, cuando compren café para su consumo preferirán producciones locales donde aquellas se encuentren ubicadas. Artículo 11. Promoción del consumo interno. El Gobierno nacional promoverá el consumo de café con leche en el Plan de Alimentación Escolar y promoverá acciones para aumentar el consumo de cafés de producción local en el país. Artículo 12. Reglamentación. El gobierno nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores. Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Eliminado Consumo interno de café Artículo 11. Promoción del consumo interno. El Gobierno nacional diseñará e implementará estrategias con el propósito de promover acciones para aumentar el consumo de cafés de producción local en el país. Artículo 12. Reglamentación. El gobierno nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores. Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia y se solicita a la Honorable Comisión Séptima dar primer debate **Proyecto de ley número 100 de 2017, por la cual se favorece la formalización de la labor de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, se incentiva el consumo interno y se autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los cafeteros”.**


H.S. JORGE EDUARDO GECHEM
Ponente


H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Coordinador Ponente

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2017

por la cual se favorece la formalización de la labor de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, se incentiva el consumo interno y se autoriza la creación del programa de donación “quiero a los cafeteros”.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene tres propósitos: a) favorecer la formalización de la labor de los pequeños productores y recolectores de café; b) Incentivar el consumo interno; y c) crear el programa de donación voluntaria “Quiero a los cafeteros”

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:

1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.

2. Recolector de café: Personas que prestan servicios en el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café.

CAPÍTULO I

Formalización de la labor

Artículo 3°. *Cobertura en seguridad social.* Los pequeños productores y recolectores de café, de que trata la presente ley accederán a:

- Régimen Subsidiado de Salud
- Beneficios económicos periódicos (BEPS)
- Sistema General de Riesgos Laborales

Artículo 4°. *Afiliación al sistema General de Riesgos Laborales.* La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los pequeños productores y recolectores de café a los que hace referencia la presente ley, se realizará en calidad de independiente

Artículo 5°. *Condición para la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.* Los pequeños productores y recolectores de café se podrán afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales, tomando como ingreso base de cotización un (1) mínimo legal mensual vigente (smlmv), cuando acredite su vinculación previa al régimen subsidiado en salud y al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos BEPS.

Parágrafo 1°. El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se realizará por conducto de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA); el del ahorro para los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) se efectuará por los mecanismos que se establezcan para tal efecto.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y la Protección Social a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, adoptará las medidas necesarias para la actualización de las normas y mecanismos aplicables a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo 3°. Las Administradoras de Riesgos Laborales no podrán exigir copia del contrato de prestación de servicios como requisito para afiliar al Sistema general de Registro laboral.

Artículo 6°. *Estímulos para la cobertura en riesgos laborales.* El Consejo Nacional de Riesgos Laborales, previos los estudios del caso, podrá definir la aplicación de recursos del Fondo de Riesgos Laborales para cofinanciar las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de la población objeto de la presente ley, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012.

Artículo 7°. *Estacionalidad en el pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales.* Las Administradoras de Riesgos Laborales dispondrán los mecanismos operativos internos para que el recaudo por la PILA de las cotizaciones que correspondan a la población objeto de la presente ley se pueda aplicar a varios meses o periodos diversos de cobertura.

Artículo 8°. *Integralidad.* Los pequeños productores y recolectores de café, debidamente censados y certificados por parte de la Federación de Cafeteros, recibirán una disminución en el puntaje obtenido en el Sisbén que les permita acceder integralmente a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional a través del DANE realizará en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un censo nacional de pequeños productores y recolectores de café de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Gobierno nacional dispondrá los recursos para ello sin afectar la ejecución de los programas con cargo al Fondo Nacional de Café.

Parágrafo 2°. Se creará el Comité Nacional de Formalización de la labor de Pequeños Productores y Recolectores de Café, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual estará conformado por la Federación Nacional de Cafeteros, La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Salud y la Protección Social y el Ministerio del Trabajo, el cual tendrá como función principal coordinar y ejecutar las medidas necesarias a nivel administrativo para desarrollar las disposiciones e incentivos contemplados en esta ley

CAPÍTULO II

Programa de donación “QUIERO A LOS CAFETEROS”

Artículo 9°. Programa de donación “*Quiero a los cafeteros*”. Autorícese al Gobierno nacional la creación del programa de donación voluntaria denominado “QUIERO A LOS CAFETEROS”,

que tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 10% con ocasión de la compra de café o productos de café con los parámetros que el Gobierno nacional determine.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad a la financiación de programas orientados a la mitigación y atención de los riesgos de vejez, accidentes, enfermedad, y otros servicios sociales complementarios de los pequeños productores y recolectores de café.

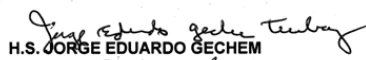
Artículo 10. *Creación del Fondo Social Cafetero*. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa “QUIERO A LOS CAFETEROS”, créese un patrimonio autónomo que deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada, entre otros, por representantes del Gobierno nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará lo acá previsto en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11. *Promoción del consumo interno*. El Gobierno nacional diseñará e implementará estrategias con el propósito de promover acciones para aumentar el consumo de cafés de producción local en el país.

Artículo 12. *Reglamentación*. El gobierno nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.

Artículo 13. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


H.S. JORGE EDUARDO GECHÉM
Ponente


H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Coordinador Ponente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, el siguiente Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate.

Número del proyecto de ley: Número 100 de 2017 Senado.

Título del proyecto: “*Por el cual se favorece la formalización de la labor de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, se incentiva el consumo interno y se autoriza la creación del programa de donación “quiero a los cafeteros”.*”

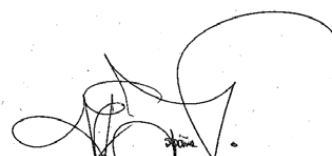
NOTA SECRETARIAL

Suscritas por los honorables Senadores: *Orlando Castañeda Serrano* (Coordinador Ponente), *Jorge Iván Ospina Gómez*.

El honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, no refrendó el presente informe de ponencia y en cambio, radicó solicitud de retiro como ponente, en esta Secretaría, el día 29 de noviembre de 2017, lo cual le fue aceptado y notificado (diciembre 5 de 2017).

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1146 - martes 5 de diciembre de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria. 1

Proyecto de ley número 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017. 4

PONENCIAS

Proyecto de ley número 179 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012. 12

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 100 de 2017 Senado, por el cual se favorece la formalización de la labor de los pequeños productores y recolectores de café en Colombia, se incentiva el consumo interno y se autoriza la creación del programa de donación “quiero a los cafeteros”. 33

